GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
20 de mayo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 17-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2019. **Pág. 5**

Res. núm. 18-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2020. **16**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 321-26 del 12 de mayo de 2026, que designa como organización terrorista al Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI), incluyendo todos sus cuerpos, ramas, divisiones y unidades – en particular la Fuerza Quds-, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente. Designa como organización terrorista a Hezbolá, sin distinción entre sus alas política, militar, financiera, social y de relaciones externas, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente. Instruye a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y a la Dirección General de Migración (DGM), así como a los demás órganos competentes, a adoptar las medidas que correspondan para prevenir y frenar las actividades de dichas organizaciones. **27**

Dec. núm. 322-26 que extiende por un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 239-26, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo. Pág. 30

Dec. núm. 323-26 que extiende por un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa la provincia San Cristóbal. 32

Dec. núm. 324-26 que aumenta a la suma de RD$150,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Bernardo Augusto Defilló Martínez. 35

Dec. núm. 325-26 que modifica el numeral 25 del artículo 1 del Decreto núm. 158-26. Dispone excluir a la señora Rosaura Campusano Serrano, y le concede una pensión del Estado a la señora Luisa del Carmen Fernández. 36

Dec. núm. 326-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Azua a donar a favor del Estado dominicano, una porción de terreno de 9,000.00 mt2, ubicada en la parcela núm. 4-C, del distrito catastral núm. 08, matrícula 3001209951, para ser incluida en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. 37

Dec. núm. 327-26 dispone que en lo adelante, el Hospital Central de las Fuerzas Armadas se denominará Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 605-05. 39

Dec. núm. 328-26 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Bayaguana, Padre Las Casas, Neyba, San Rafael del Yuma e Higüey, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. 41

Dec. núm. 329-26 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 2,000.00 mt2, ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A., para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe, de dicho municipio. Pág. 56

Dec. núm. 330-26 que modifica el artículo 21 del Decreto núm. 6-19, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir. 59

Dec. núm. 331-26 que crea la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Defensa, la cual constituye la Autoridad Aeronáutica de las Aeronaves del Estado, conforme al artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944). El Consejo Superior de la ENAE -RD estará presidido por el ministro de Defensa e integrado por varios miembros. Dicha Autoridad Nacional de Aviación Estatal sustituye la Comisión Aeronáutica Militar creada mediante Memorándum núm. 11205, de fecha 26 de marzo de 2026. 63

Dec. núm. 332-26 que crea el Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de atender la salud mental de las Fuerzas Armadas. 70

Dec. núm. 333-26 que deroga varios decretos que designaron 5 vicecónsules y un auxiliar consular en los consulados de nuestro país en Anse-á- Pitre, Puerto Príncipe, Juana Méndez, Belladere y Cabo Haitiano, República de Haití. 74

Dec. núm. 334-26 que modifica los artículos 2, 8 y 10 del Decreto núm. 357-24, sobre el Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo, Fideicomiso FIMERCA-SD. 76

Dec. núm. 335-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 223-19, que designó a la señora Ely Marleny Pérez Adames, consejera en la Embajada de nuestro país en Antigua y Barbuda. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 241-22, que dejó sin efecto la derogación establecida en el artículo 4 del Decreto núm. 140-22. 80

Dec. núm. 336-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. Modifica el numeral 535, del literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 700-20, relativo a Kris Jiménez Gil, el numeral 110, del literal A), del artículo 2, del Decreto núm. 186-18, en lo que respecta a Quisluis Montaño Pérez y el numeral 103, del literal A), del artículo 3 del Decreto núm. 140-18, referente a Uladis Lora Adames, todos doctores en medicina. Pág. 81

Dec. núm. 337-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Luis Ezequiel Then Martínez. 92

Dec. núm. 338-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Missaelle Morales Silvestre. 95

Res. núm. 17-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2019. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 17-26

Vistos: Los artículos 128, nùm.2, literal f, y 93 numeral 2, literal d, y 246 de la Constitución de la República.

Visto: El oficio s/n, del 3 de marzo de 2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo remitió al Senado de la República las Memorias de la Administración Pública, correspondientes al año 2019.

Vista: La memoria del Acuario Nacional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Administradora de Subsidios Sociales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Archivo General de la Nación, recibida de fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Autoridad Portuaria Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Banco Agrícola de la República Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Banco de Reservas de la República Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Banco Nacional de las Exportaciones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Centro de Operaciones de Emergencias, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de los Comedores Económicos del Estado, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Nacional de Energía, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo de Coordinación de Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Estatal del Azúcar, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Competitividad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Discapacidad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Drogas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Población y Familia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Seguridad Social, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para el HIV y el SIDA, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para la Persona Envejeciente, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Contraloría General de la República, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación Estatal de Radio Y Televisión Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Departamento Aeroportuario, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Despacho de la Primera Dama, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Programas Especiales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica de la Presidencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Aduanas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Catastro, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Cine, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General Comunidad Digna, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Contrataciones Públicas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Cooperación Multilateral, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Impuestos Internos, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de la Policía Nacional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Migración, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Minería, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Pasaportes, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección Nacional de Control de Drogas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Fundación Reservas del País, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Industria Nacional de la Aguja, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Agrario Dominicano, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR), de recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Auxilios y Viviendas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Estabilización de Precios, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto del Tabaco, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de Aviación Civil, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano para la Calidad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Administración Pública, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Protección de los Derechos del Consumidor, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de la Uva, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de la Vivienda, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Postal Dominicano, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Tecnológico de las Américas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Junta de Aviación Civil, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Liga Municipal Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Lotería Nacional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio Administrativo de la Presidencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Administración Pública, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Agricultura, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Cultura, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Defensa, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Deportes y Recreación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Educación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Energía y Minas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Hacienda, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Interior y Policía, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de la Juventud, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de la Mujer, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de la Presidencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Trabajo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Turismo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina de la Defensa Civil, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Estadística, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Meteorología, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Organismo Dominicano de Acreditación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Procuraduría General de la República, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE/ CAL), recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Programa Progresando con Solidaridad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Seguro Nacional de Salud, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Servicio Nacional de Salud, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Sistema único de Beneficiarios, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Bancos, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Electricidad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Pensiones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Valores, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Tesorería de la Seguridad Social, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Tesorería Nacional de La República Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-urbana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

RESUELVE:

Único: Aprobar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios en su rendición de cuentas correspondiente al año 2019.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 18-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2020. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 18-26

Vistos: Los artículos 128, numeral 2, literal f) y 93, numeral 2 literal d) de la Constitución de la República.

Visto: El oficio s/n de fecha 23 de febrero de 2021, del Presidente de la República, mediante el cual remite al Senado de la República las Memorias de la Administración Pública, correspondientes al año 2020.

Vista: La memoria del Banco Agrícola de la República Dominicana recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Banco Central de la República Dominicana de recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Banco de Reservas de la República Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Banco Nacional de las Exportaciones, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio Administrativo de la Presidencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Administración Pública, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Agricultura, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Cultura, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Defensa, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Deportes y Recreación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Educación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Energía y Minas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Hacienda, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Interior y Policía, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de la Juventud, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de la Mujer, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de la Presidencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Trabajo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Turismo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Nacional de Energía, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Reguladora de Practicas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo de Coordinación de Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Dominicano de Pesca y Agricultura, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Competitividad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Discapacidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Drogas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Población y Familia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Seguridad Social, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para el HIV y el SIDA, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para la Persona Envejeciente, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica de la Presidencia, fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Aduanas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Bienes Nacionales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Catastro, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Cine, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección de Comunicación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General Comunidad Digna, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Contrataciones Públicas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Ganadería, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Impuestos Internos, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de la Policía Nacional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Migración, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Minería, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Pasaportes, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Presupuesto, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección Nacional de Control de Drogas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación Estatal de Radio Y Televisión Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Agrario Dominicano, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Auxilios y Viviendas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto del Tabaco, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de Aviación Civil, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano para la Calidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Administración Pública, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de la Vivienda, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto de Protección de los Derechos del Consumidor, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Postal Dominicano, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Tecnológico de las Américas, fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Bancos, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Electricidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Pensiones, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Seguros, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Valores, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Acuario Nacional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Administradora de Subsidios Sociales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Archivo General de la Nación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Autoridad Portuaria Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero 2025.

Vista: La memoria del Centro de Operaciones de Emergencias, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Centro de Tecnológicos Comunitarios (CTC), recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de los Comedores Económicos del Estado, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Contraloría General de la República, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Departamento Aeroportuario, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Fundación Reservas del País, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Industria Nacional de la Aguja, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Jardín Botánico Nacional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Junta de Aviación Civil, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Liga Municipal Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Lotería Nacional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina de Custodia y Administración de los Bienes Incautados y Decomisados, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina de la Defensa Civil, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Estadística, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Meteorología, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Organismo Dominicano de Acreditación, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Parque Zoológico Nacional, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE CAL), de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Programa Progresando con Solidaridad, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Seguro Nacional de Salud, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Servicio Nacional de Salud, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Sistema Único de Beneficiarios, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Tesorería Nacional de la República Dominicana, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de fecha 25 de febrero de 2025.

RESUELVE:

Único: Aprobar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios en su rendición de cuentas correspondiente al año 2020.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 321-26 del 12 de mayo de 2026, que designa como organización terrorista al Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI), incluyendo todos sus cuerpos, ramas, divisiones y unidades – en particular la Fuerza Quds-, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente. Designa como organización terrorista a Hezbolá, sin distinción entre sus alas política, militar, financiera, social y de relaciones externas, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente. Instruye a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y a la Dirección General de Migración (DGM), así como a los demás órganos competentes, a adoptar las medidas que correspondan para prevenir y frenar las actividades de dichas organizaciones. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 321-26

CONSIDERANDO: Que según el artículo 26 de la Constitución, la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 1, literal l, dispone que es atribución del presidente de la República prohibir, cuando resulte conveniente al interés público, la entrada de extranjeros al territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 258 de la Constitución de la República crea el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y lo define como el órgano consultivo que asesora al presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana establece en su artículo 260, que el combate de las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes constituye un objetivo de alta prioridad.

CONSIDERANDO: Que es un compromiso de este gobierno fomentar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo que amenace la paz, la estabilidad y la seguridad nacional, regional y global.

CONSIDERANDO: Que en sesión del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional se ponderó que el Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI), incluida su rama de operaciones extraterritoriales, conocida como Fuerza Quds, ha sido vinculado por autoridades extranjeras a la planificación, financiamiento, entrenamiento y ejecución de actos terroristas, así como a la provisión sistemática de apoyo material y logístico a grupos armados no estatales que recurren a métodos violentos e indiscriminados contra civiles.

CONSIDERANDO: Que en sesión del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional se ponderó que Hezbolá, sin distinción entre sus alas política, militar, financiera, social y de relaciones externas, ha sido responsabilizado por autoridades extranjeras de la comisión, planificación y financiación de atentados terroristas en el continente americano y en otras regiones del mundo, y ha sido objeto de designaciones formales como organización terrorista por parte de diversos Estados.

CONSIDERANDO: Que las organizaciones referidas sustentan sus operaciones mediante esquemas de financiamiento ilícito y de lavado de activos, lo cual representa una grave amenaza para la seguridad global, regional y nacional, así como para la integridad del sistema financiero nacional, por lo que es necesario adoptar medidas pertinentes conforme a las previsiones del ordenamiento de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), y sus protocolos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por República Dominicana el 26 de octubre de 2006.

VISTA: La Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada el 3 de junio de 2002 y ratificada por República Dominicana el 17 de julio de 2006.

VISTA: El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

VISTA: Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas núms. 1267 (1999), 1373 (2001), 1989 (2011), 2253 (2015) y 2462 (2019), y demás concordantes en materia de prevención y represión del terrorismo y su financiamiento.

VISTA: La Ley núm. 267-08, del 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo y que crea el Comité Nacional Antiterrorismo y la Dirección Nacional Antiterrorista.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 1-26, que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI).

VISTO: El Decreto núm. 407-17, del 16 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de Medidas en Materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento.

VISTO: El Decreto núm. 408-17, del 16 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17.

VISTO: El Decreto núm. 86-21, del 12 de febrero de 2021, que aprueba el Reglamento que establece la Composición y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa Nacional.

VISTA: La recomendación del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, de fecha 11 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa como organización terrorista al Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI), incluyendo todos sus cuerpos, ramas, divisiones y unidades —en particular la Fuerza Quds—, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente.

ARTÍCULO 2. Se designa como organización terrorista a Hezbolá, sin distinción entre sus alas política, militar, financiera, social y de relaciones externas, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente.

ARTÍCULO 3. Se instruye a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en coordinación con la Dirección Nacional Antiterrorista (DNA) y la Dirección General de Migración (DGM), así como a los demás órganos competentes, a adoptar las medidas que correspondan para prevenir y enfrentar las actividades de las organizaciones designadas en los artículos 1 y 2 del presente decreto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

PÁRRAFO I. Dichas medidas incluirán la confección, mantenimiento y actualización de las listas nacionales de vigilancia de las personas físicas y jurídicas vinculadas a las organizaciones designadas, conforme a la Ley núm. 155-17, así como el impedimento de entrada al territorio nacional de dichas personas físicas.

PÁRRAFO II. Se instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores comunicar estas designaciones a los organismos internacionales competentes y a los socios estratégicos de República Dominicana, y coordinar las acciones de cooperación internacional que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 4. Envíese a los miembros del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección Nacional Antiterrorista (DNA), a la Dirección General de Migración (DGM) y a las demás instituciones correspondientes, para conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 322-26 que extiende por un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 239-26, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 322-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 239-26, del 13 de abril de 2026, fueron declaradas de emergencia las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras destinadas a atender los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico, consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que afectó diversas provincias del territorio nacional, a los fines de garantizar una respuesta inmediata y efectiva por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que, no obstante, las medidas adoptadas mediante el referido decreto, las instituciones autorizadas no han podido ejecutar ni concluir, dentro del plazo establecido en dicha declaratoria, la totalidad de los procedimientos de contratación iniciados al amparo del referido decreto.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario mantener y dar continuidad a los procedimientos de excepción declarados mediante el Decreto núm. 239-26, a los fines de que las instituciones competentes puedan concluir oportunamente las contrataciones requeridas para atender las situaciones de emergencia y asegurar la protección de la población, la recuperación de las infraestructuras afectadas y la continuidad de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta necesario extender el plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 239-26, a los fines de que las instituciones autorizadas puedan concluir los procedimientos de contratación iniciados al amparo de la referida declaratoria de emergencia y garantizar la continuidad de las acciones dirigidas a atender los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico que afectó las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 234-26, del 12 de abril de 2026, que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional.

VISTO: El Decreto núm. 239-26, del 13 de abril de 2026.

VISTOS: Los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) relativos a la vaguada.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0041-2026, del 12 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se extiende por un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 239-26, del 13 de abril de 2026, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. Las instituciones autorizadas en el artículo 2 del Decreto núm. 239-26, del 13 de abril de 2026 deberán concluir, dentro del plazo adicional otorgado, los procedimientos de contratación iniciados al amparo de dicha declaratoria, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, del 28 de enero 2026.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Salud (SNS), Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL), Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC), Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, Instituto Nacional de

Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC), Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), Defensa Civil Dominicana, Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte (ASDN), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Oeste (ASDO), Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos, Ayuntamiento Municipal de Pedro Brand, Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra, Ayuntamiento Municipal de Santiago, Ayuntamiento Municipal de Mao, Ayuntamiento Municipal de Moca, Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 323-26 que extiende por un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa la provincia San Cristóbal. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 323-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026, fueron declaradas de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras destinadas a atender los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico, consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, que afectó significativamente la provincia de San Cristóbal, a los fines de garantizar una respuesta inmediata y efectiva por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que, no obstante las medidas adoptadas mediante el referido decreto, las instituciones autorizadas no han podido ejecutar ni concluir, dentro del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026, la totalidad de los procedimientos de contratación iniciados al amparo de dicha declaratoria de emergencia, debido a la magnitud de las afectaciones ocasionadas, la complejidad técnica de las intervenciones requeridas y la necesidad de garantizar la continuidad de las labores de reparación, reconstrucción y recuperación de las zonas impactadas.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta necesario extender el plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026, a los fines de que las instituciones autorizadas puedan concluir los procedimientos de contratación iniciados al amparo de la referida declaratoria de emergencia y garantizar la continuidad de las acciones dirigidas a mitigar los daños ocasionados por el referido fenómeno atmosférico en la provincia de San Cristóbal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025 de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 244-26, del 14 de abril de 2026, que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial.

VISTO: El Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026.

VISTOS: Los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) relativos a la vaguada.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0042-2026, del 14 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se extiende por un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa la provincia de San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. Las instituciones autorizadas en el artículo 2 del Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026 deberán concluir, dentro del plazo adicional otorgado, los procedimientos de contratación iniciados al amparo de dicha declaratoria, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, del 28 de enero 2026.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Salud (SNS), Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL), Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC), Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC), Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Defensa Civil Dominicana, Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 324-26 que aumenta a la suma de RD$150,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Bernardo Augusto Defilló Martínez. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 324-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se aumenta la pensión que le fue asignada por el Estado dominicano al señor Bernardo Augusto Defilló Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0067011-6, a un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 325-26 que modifica el numeral 25 del artículo 1 del Decreto núm. 158-26. Dispone excluir a la señora Rosaura Campusano Serrano, y le concede una pensión del Estado a la señora Luisa del Carmen Fernández. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 325-26

CONSIDERANDO: Que, el 8 de marzo de cada año se conmemora el "Día Internacional de la Mujer", declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977, en el que se reconocen los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 158-26, del 9 de marzo de 2026, otorgó pensiones especiales del Estado dominicano a 52 damas, con motivo del Día Internacional de la Mujer.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación del 14 de abril de 2026, la ministra de la Mujer solicitó al presidente de la República la modificación del Decreto núm. 158-26, en razón de que el artículo 1 en los numerales 3 y 25, beneficia erróneamente, de manera repetida a la señora Rosaura Campusano Serrano, lo que hace necesario la corrección de este error material.

CONSIDERANDO: Que, en la referida comunicación se remitió el borrador de decreto que incluye como beneficiaria de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de RD$60,000.00 mensuales, a la señora Luisa del Carmen Fernández, cuyo nombre no figura en el cuerpo de dicha misiva; por lo que, se hace necesario la modificación del citado decreto para adicionarla.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024. La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El Decreto núm. 158-26, del 9 de marzo de 2026, que concede el beneficio de una pensión especial del Estado por el monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales a 52 damas dominicanas, con motivo del Día Internacional de la Mujer.

VISTO: El oficio del 14 de abril de 2026, suscrito por la ministra de la Mujer, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 25 del artículo 1 del Decreto núm. 158-26, del 9 de marzo de 2026, a fin de excluir el nombre de Rosaura Campusano Serrano e incluir a Luisa del Carmen Fernández, y para que se lea de la manera siguiente:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
25	Luisa del Carmen Fernández	001-0821610-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de la Mujer y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 326-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Azua a donar a favor del Estado dominicano, una porción de terreno de 9,000.00 mt2, ubicada en la parcela núm. 4-C, del distrito catastral núm. 08, matrícula 3001209951, para ser incluida en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 326-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a de los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas, por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTO: El Poder Especial núm. 141-26, del 11 de mayo de 2026, otorgado del director general de Bienes Nacionales.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Resolución núm. 01/2026, del 6 de enero de 2026, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Azua.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio y provincia de Azua, a donar a favor del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 4-C del distrito catastral núm. 08, matrícula núm. 3001209951, con la finalidad de que sea incluida en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio y provincia Azua, al Ministerio de Interior y Policía, al registrador de títulos correspondiente, y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 327-26 dispone que en lo adelante, el Hospital Central de las Fuerzas Armadas se denominará Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 605-05. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 327-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, establece que el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, pudiendo disponer, con arreglo a la ley, lo concerniente a estas instituciones militares y mandarlas por sí mismo.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe promover acciones encaminadas al fortalecimiento institucional y a la modernización de los servicios públicos vinculados a las Fuerzas Armadas, procurando la adecuación de sus estructuras y denominaciones de sus dependencias sanitarias, para que estén en consonancia con las necesidades actuales y proyección institucional.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Central de las Fuerzas Armadas ha alcanzado elevados estándares de excelencia en la formación académica y en la investigación científica, siendo reconocido como Hospital Universitario Docente por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT); por lo que resulta necesario actualizar sus denominaciones oficiales, a fin de que reflejen con precisión su naturaleza institucional, su compromiso con la excelencia educativa y su plena integración al sistema nacional de salud y de educación superior.

CONSIDERANDO: Que la incorporación de la denominación “docente” al Hospital Central de las Fuerzas Armadas responde al fortalecimiento de sus competencias académicas, de investigación y de capacitación especializada del personal de salud, sin afectar sus atribuciones y funciones actuales; favoreciendo, además, su adecuación institucional y su evolución dentro del sistema sanitario militar.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de junio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 18 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre de 2013, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Sistema Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 605-05, del 2 de noviembre de 2005, que designó con el nombre de Hospital Central de las Fuerzas Armadas, al antiguo Hospital Central de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

VISTA: La Resolución núm. 16-2023, del 21 de abril de 2023, del Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), que aprobó el reconocimiento como Hospital Universitario Docente al Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Denominación institucional. En lo adelante, el Hospital Central de las Fuerzas Armadas se denominará **Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas**.

ARTÍCULO 2. Derogación. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 605-05 del 2 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 328-26 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Bayaguana, Padre Las Casas, Neyba, San Rafael del Yuma e Higüey, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 328-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Mercedes Castillo.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de marzo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 04-23, del 9 de marzo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Juan Hernández Espinal.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se aprueba la permuta sobre un solar a favor de Rosa Orquídea Pérez Rojas y Ricardo Bienvenido Rivas Gómez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de septiembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 14-23 del 14 de septiembre de 2023, en la cual se autoriza la corrección de venta de un solar a favor de Rafael Oscar García García y María Teresa Cruz de García, mediante el Decreto núm. 1020-01, del 15 de octubre de 2001.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Marta Clara Núñez Peña.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 16-23 del 14 de noviembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Belkis Ramona Domínguez de Rodríguez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de agosto de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13-23 del 10 de agosto de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Gloria Mercedes Estévez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de diciembre de 2022, según se hace constar en el acta núm. 18-22 del 8 de diciembre de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Juan Nicolás Fernández Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 11-23 del 22 de junio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de María Antonia Núñez Martínez de Gómez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 3 de noviembre de 2022, según se hace constar en el acta núm. 13-22 del 27 de octubre de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Herminia Veras Valerio.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2024, según se hace constar en el acta núm. 02-24 del 13 de febrero de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Juan Nicolas Fernández Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de marzo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 04-23, del 9 de marzo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Yessenia Esmeralda Puello Cepín, Angelis Puello Cepín y Jovanny Antonio Puello.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Juana Elba Bobonagua Morel y Orlando Fernández Rosario.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Moraima Almonte.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Josefina Peña Ceballos.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Dinorah Josefina González Guzmán.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Emiliana Antonia Portes Alonzo.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Florencia Guillermina Tapia Familia.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2024, según se hace constar en el acta núm. 02-24 del 13 de febrero de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Quilvio Rafael Reyes Cepeda, Yohanni Apolinar Reyes Cepeda y Cristina Quisqueya Cepeda Guzmán de Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Felipa Núñez Marmolejos, Enelcida Altagracia Ramos de Rodríguez, Luis Enmanuel Ramos Núñez y Álvaro Luis Ramos Núñez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Avelino Andrés Morán Estévez y Luis Antonio Rodríguez Pimentel.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 17 de abril de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 13 de abril de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Victoriano Antonio Fernández Adames.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Martina Rubio de la Cruz.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de abril de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 13 de abril de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Elizabeth Marte.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Mercedes Rodríguez R. de Vargas.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, del 20 de marzo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13 del 8 de agosto de 2001, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ramón Emilio García Mañón.

VISTA: La certificación de la sección ordinaria núm. 2 del 17 de octubre de 2023, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar a favor de Fernelix Andrés Ledesma Adames.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de Neyba, provincia Bahoruco, expedida el 7 de noviembre de 2023, aprobada mediante la resolución extraordinaria núm. 09, del 12 de septiembre de 2023 que aprueba la venta de un solar a favor de Jairo Ernesto Rosado Méndez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, expedida el 16 de febrero de 2024, aprobada en la sesión ordinaria núm. 03, del 23 de febrero de 2023, que aprueba la venta de un solar a favor de Mikhail Melnik.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, expedida el 13 de julio de 2022, aprobada en la sesión ordinaria núm. 01, del 19 de enero de 2022, que aprueba la venta de un solar a favor de Alexander Eremin.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal Higüey, provincia La Altagracia, expedida el 19 de abril de 2024, aprobada en la sesión ordinaria núm. 10/2024, del 12 de abril de 2024, que aprueba la venta de un solar a favor de María Bienvenida Fernández Martínez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, expedida el 27 de marzo de 2024, aprobada en la sesión ordinaria núm. 02, del 15 de marzo de 2024, que aprueba la venta de un solar a favor de Wim Theo Francine Geossens.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Mercedes Castillo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0146049-7, por la suma de ochocientos ocho mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$808,480.00), el solar municipal núm. 11, manzana municipal núm. 12-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos dos punto doce metros cuadrados (202.12 m^2), ubicado en la calle 2, entre calle 10 y calle 11, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 2.
2. Al sur, solares municipales núms. 12 y 20.
3. Al este, solar municipal núm. 12.
4. Al oeste, solar municipal núm. 10.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juan Fernández Espinal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0169112-5, por la suma de un millón trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,347,960.00), el solar municipal núm. 4, manzana municipal núm. 5, dentro de la parcela catastral núm. 201, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y seis punto noventa y nueve metros cuadrados (336.99 m^2), ubicado en la calle Padre Las Casas y Peatón, sector Gurabo Abajo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, peatón núm. 2-B.
2. Al sur, solares municipales núms. 10 y 9.
3. Al este, solar municipal núm. 5.
4. Al oeste, solar municipal núm. 3.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a permutar a favor de Rosa Orquídea Pérez Rojas y Ricardo Bienvenido Rivas Gómez, titulares de las cédulas cedula de identidad y electoral núms. 031-0374819-4 y 031-0385525-4 respectivamente, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos treinta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados (238.89 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 6-B-26, solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 9-A, D. C. núm. 8, propiedad del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros. A cambio de esta porción de terreno, el Ayuntamiento de Santiago recibirá de Rosa Orquídea Pérez Rojas y Ricardo Bienvenido Rivas Gómez, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos treinta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados (238.89 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 6-B-27, solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 9-A, D. C. núm. 8, de su propiedad.

ARTÍCULO 4. Queda modificado el artículo 4 del Decreto núm. 1020-01, del 15 de octubre de 2001, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 4. *Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Rafael Oscar García García y María Teresa Cruz de García, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0070290-5 y 031-0004583-4, respectivamente, por la suma de cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos cero centavos 00/100 (RD$47,684.00), el solar municipal núm. 14, manzana municipal núm. 4, correspondiente a la parcela catastral núm. 129-G, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos nueve punto sesenta metros cuadrados (209.60 m^2), ubicado en el sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, solar municipal núm. 13.*
2. *Al este, calle núm. 15.*
3. *Al sur, solar municipal núm. 15.*
4. *Al oeste, solares a municipales núms. 18 y 19.*

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Marta Clara Núñez Peña, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0000410-4, por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$475,650.00), el solar municipal núm. 28, manzana municipal núm. 45, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa punto veintiséis metros cuadrados (190.26 m^2), ubicado en la calle 10, entre calle 0 y calle Proyecto, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 29.
2. Al sur, solar municipal núm. 27.
3. Al este, solar municipal núm. 10.
4. Al oeste, calle núm. 10.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Belkis Ramona Domínguez de Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0145222-9, por la suma de cuatrocientos treinta y dos mil setecientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$432,780.00), el solar municipal núm. 43-B, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-40, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro punto veintiséis metros cuadrados (144.26 m^2), ubicada en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 43-A.
2. Al sur, solar municipal núm. 43-C.
3. Al este, solar municipal núm. 43.
4. Al oeste, calle núm. 2.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Gloria Mercedes Estévez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0144687-4, por la suma de cuatrocientos tres mil quinientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$403,590.00), el solar municipal núm. 5, manzana municipal núm. 10, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-43, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados (134.53 m^2), ubicado en la calle 9, entre calle Primera y calle Jiménez, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 9.
2. Al sur, solar municipal núm. 17.
3. Al este, solar municipal núm. 6.
4. Al oeste, solar municipal núm. 4.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juan Nicolás Fernández Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0204296-1, por la suma de cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$482,550.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal núm. 60, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados (64.34 m^2), ubicado en la carretera La Ciénega, entre calle 2 y calle 14, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 24.
2. Al sur, solar municipal núm. 26.
3. Al este, cañada.
4. Al oeste, carretera La Ciénega.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a María Antonia Núñez Martínez de Gómez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0336340-8, por la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$456,000.00), el solar municipal núm. 15, manzana municipal núm. 9-A-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento catorce metros cuadrados (114.00 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 14.
2. Al sur, calle 1.
3. Al este, peatón 1.
4. Al oeste, solar municipal núm. 16.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Herminia Veras Valerio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0145060-3, por la suma de doscientos setenta y dos mil sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$272,060.00), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 15, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-26, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto cero tres metros cuadrados (136.03 m^2), ubicada en la calle 3, próximo a la calle 7, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 28.
2. Al sur, solar municipal núm. 31-A.
3. Al este, solar municipal núm. 29.
4. Al oeste, calle 2.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a María Paulina Inoa Acevedo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0005520-5, por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos treinta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$151,536.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal núm. 24, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados (189.42 m^2), ubicado en la calle 26, núm. 69, sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 26.
2. Al sur, solar municipal núm. 22.
3. Al este, solar municipal núm. 26.
4. Al oeste, solares municipales núms. 23 y 24.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Yessenia Esmeralda Puello Cepín, Angelis Puello Cepín, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0346934-6, 402-2004000-6, respectivamente, y Jovanny Antonio Puello, portador del pasaporte norteamericano núm. 512151338, por la suma de quinientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$533,850.00), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 37, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos trece punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (213.54 m^2), ubicado en la calle 5, entre la calle 4 y calle Proyecto, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 2, 40 y 41.
2. Al sur, solar municipal núm. 4.
3. Al este, calle núm. 5.
4. Al oeste, solar municipal núm. 39.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juana Elba Bobonagua Morel y Orlando Fernández Rosario, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 045-0004012-8 y 045-0021075-4, respectivamente, por la suma de seiscientos once mil cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$611,040.00), el solar municipal núm. 22, manzana municipal núm. Z, dentro de la parcela catastral núm. 47, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados (152.76 m^2), ubicado en la calle 15, entre la calle 2 y calle 3, sector Hato Mayor, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 23.
2. Al sur, solar municipal núm. 21.
3. Al este, solares municipales núm. 14 y 15.
4. Al oeste, calle núm. 15.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Moraima Almonte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0098610-2, por la suma de seiscientos veintitrés mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$623,100.00), el solar municipal núm. 1 y 2 Ref. en 1, manzana municipal núm. 58, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y nueve punto veinticuatro metros cuadrados (249.24 m^2), ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 08.
2. Al sur, solares municipales núms. 9 y 10.
3. Al este, solar municipal núm. 03.
4. Al oeste, calle núm. 1.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Josefina Peña Ceballos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0463781-8, por la suma de un millón ciento noventa y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,194,600.00), el solar municipal núm. 4-B, manzana municipal núm. 1-Norte, dentro del solar catastral núm. 19, manzana núm. 757, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados (99.55 m^2), ubicado en la Av. Salvador Estrella Sadhala, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 23.
2. Al sur, Av. Estrella Sadhala.
3. Al este, solar municipal núm. 3.
4. Al oeste, solar municipal núm. 4-A.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Dinorah Josefina González Guzmán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198185-4, por la suma de un millón quinientos nueve mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,509,960.00), el solar municipal núm. 19-Bis, manzana municipal núm. 8, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-28, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y un punto sesenta y seis metros cuadrados (251.66 m^2), ubicado en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 20.
2. Al sur, solar municipal núm. 19.
3. Al este, solar municipal núm. 18.
4. Al oeste, calle Primera.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Emiliana Antonia Portes Alonzo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0121153-4, por la suma de doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$278,425.00), el solar municipal núm. 17, manzana municipal núm. 60, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento once punto treinta y siete metros cuadrados (111.37 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16.
2. Al sur, calle núm. 2.
3. Al este, solar municipal núm. 19.
4. Al oeste, solar municipal núm. 15.

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Florencia Guillermina Tapia Familia, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1066607-0, por la suma de dos millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,857,740.00), el solar municipal núm. (2) P. 293-D-6, manzana municipal núm. 4 (A-P-293), dentro de la parcela catastral núm. 7-C-8-I, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y seis punto veintinueve metros cuadrados (476.29 m^2), ubicado en la calle Reparto Imperial, sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 4.
2. Al sur, solar municipal núm. 2.
3. Al este, propiedad privada.
4. Al oeste, calle sin salida.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Quilvio Rafael Reyes Cepeda y Yohanni Apolinar Reyes Cepeda, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0298771-0 y 031-0274963-1, respectivamente, en calidad de únicos herederos del finado Pedro Antonio Reyes Reyes, en virtud del Acto de Notoriedad núm. 221/23, del 28 de noviembre de 2023, un cincuenta por ciento del inmueble (50%), y el otro cincuenta por ciento a favor de Cristina Quisqueya Cepeda Guzmán de Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0288034-5, por la suma de quinientos un mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$501,990.00), el solar municipal núm. 16, manzana municipal núm. 11, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y siete punto treinta tres metros cuadrados (167.33 m^2), ubicado en la calle núm. 15, próximo a la calle Pedro Infante, sector Los Mártires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 3-A.
2. Al sur, solar municipal núm. 15.
3. Al este, solar municipal núm. 3-B.

4. Al oeste, calle 15.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Felipa Núñez Marmolejos, Enelcida Altagracia Ramos de Rodríguez, Luis Enmanuel Ramos Núñez y Álvaro Luis Ramos Núñez, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0106668-0, 031-0319862-2, 031-0410531-1 y 031-0463966-5, respectivamente, por la suma de ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$827,950.00), el solar municipal núm. 15, manzana municipal núm. 34, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y un punto dieciocho metros cuadrados (331.18 m^2), ubicado en la calle Ismael de la Cerna, entre calle 19 y calle 21, sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16.
2. Al sur, solar municipal núm. 14.
3. Al este, solares municipales núms. 3, 4 y 5.
4. Al oeste, calle Ismael de la Cerna.

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Avelino Andrés Morán Estévez y Luis Antonio Rodríguez Pimentel, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0390053-0 y 031-0410921-4, respectivamente, por la suma de setecientos treinta y cinco mil setecientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$735,770.00), el solar municipal núm. 6, manzana municipal núm. 2, dentro de la parcela catastral núm. 2-B-2-A Porción B, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos diez punto veintidós metros cuadrados (210.22 m^2), ubicado en la calle Generoso Díaz, esquina calle 2, sector Los Santos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 10.
2. Al sur, calle Generoso Díaz.
3. Al este, calle Proyecto.
4. Al oeste, solares municipales núms. 7, 8 y 9.

ARTÍCULO 22. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Victoriano Antonio Fernández Adames, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0497327-0, por la suma de seiscientos sesenta y tres mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$663,630.00), el solar municipal núm. 9, manzana municipal núm. 9-A, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-26, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintiún punto veintiún metros cuadrados (221.21 m^2), ubicado en la calle Aurora, entre calle 7 y Av. 27 de Febrero, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 8.
2. Al sur, solar municipal núm. 10.

3. Al este, calle La Aurora.
4. Al oeste, E. León Jiménez CxA.

ARTÍCULO 23. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Martina Rubio de la Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0001827-8, por la suma de dos millones ciento ochenta y nueve mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,189,100.00), el solar municipal núm. 2198, manzana municipal núm. 157, dentro del solar catastral núm. 3, manzana catastral núm. 174, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco punto noventa y cuatro metros cuadrados (145.94 m^2), ubicado en la calle Manuel Batlle, entre calle Juan Pablo Duarte y calle Santomé, sector La Ciudad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal Manuel Batlle.
2. Al sur, solar municipal núm. 2201.
3. Al este, solar municipal núm. 2199.
4. Al oeste, solar municipal núm. 2197.

ARTÍCULO 24. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Elizabeth Marte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0394121-1, por la suma de quinientos cincuenta y seis mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$556,050.00), el solar municipal núm. 618, manzana municipal núm. 29, dentro de la parcela catastral núm. 2-B-2 Porción C, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento once punto veintiún metros cuadrados (111.21 m^2), ubicado en el sector Pueblo Nuevo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 619.
2. Al sur, calle Anacaona.
3. Al este, solar municipal núm. 620.
4. Al oeste, solar municipal núm. 616.

ARTÍCULO 25. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Mercedes Rodríguez R. de Vargas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0247784-5, por la suma de doscientos doce mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$212,680.00), el solar municipal núm. 5-A, manzana municipal núm. 12-Norte, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-2, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de cincuenta y tres punto diecisiete metros cuadrados (53.17 m^2), ubicado en la calle 5, entre calle 6 y calle 7, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, propiedad privada.
2. Al sur, calle 5.
3. Al este, solar municipal núm. 4.
4. Al oeste, solar municipal núm. 5-B.

ARTÍCULO 26. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a favor de Ramón Emilio García Mañón, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0019919-6, una porción que se encuentra dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 125, D. C. núm. 2, con un área de novecientos punto treinta y cuatro (900.34) tareas, ubicada en el sector El Ejido Cayabón, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, por la suma de cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$450,170.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, camino.
2. Al este, camino Bayaguana a Carabela.
3. Al sur, Miguel Polanco.
4. Al oeste, resto de la parcela núm. 125.

ARTÍCULO 27. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Fernelix Andrés Ledesma Adames, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0000003-5, por la suma de un millón seiscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,616,649.00), el solar que está dentro del ámbito de la manzana catastral núm. 39, con designación de solar núm. 9, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos cincuenta punto noventa y siete metros cuadrados (950.97 m^2), ubicado en El Centro, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares núms. 3, 4, S. núm. 6.
2. Al sur, calle General Cabral.
3. Al este, solares núms. 7 y 8.
4. Al oeste, solares núms. 3201109357, 1, 2 y 10.

ARTÍCULO 28. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Neiba, provincia Bahoruco, a vender a Jairo Ernesto Rosado Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0025832-1, por la suma de setecientos cincuenta y siete mil ochocientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$757,820.00), un solar dentro del ámbito de la manzana catastral núm. 2, D. C. núm. 01, solar núm. 1, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos setenta y ocho punto noventa y un metros cuadrados (378.91 m^2), ubicado en el sector Puerto Plata, sub sector El Pozo, municipio Neiba, provincia Bahoruco, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Rodeo.
2. Al sur, Sr. Santana, P. manzana núm. 2, solar núm. 1, (Resto).
3. Al este, Sra. Deidania Reyes, P. manzana núm. 2, solar núm. 1, (Resto).
4. Al oeste, Sr. Jesús Santana, parcela núm. 177.

ARTÍCULO 29. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a vender a Mikhail Melnik, titular de la cédula de identidad núm. 402-2338220-7, por la suma de tres millones noventa y cuatro mil seiscientos cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,094,605.00), el solar que está dentro de la parcela catastral

núm. 95 (parte), D. C. núm. 10/3, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil sesenta y tres punto siete metros cuadrados (2,063.07 m^2), ubicado en el sector Miramar, Distrito municipal Boca del Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Sr. Yankel Ávila, parcela núm. 95 (Resto).
2. Al sur, Sr. Alexander Eremin, parcela núm. 95 (Resto).
3. Al este, Rio Yuma.
4. Al oeste, Sra. Ramona, parcela núm. 95 (Resto).

ARTÍCULO 30. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a vender a Alexander Eremin, portador del pasaporte canadiense núm. AT767785, por la suma de dos millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,886,990.00), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 95 (Parte), D. C. núm. 10/3, una porción de terreno con una extensión superficial de mil novecientos veinticuatro punto sesenta y seis metros cuadrados (1,924.66 m^2), ubicado en el sector Miramar, Distrito municipal Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Sr. Mikhail Melnik.
2. Al sur, Sra. Ramona, parcela núm. 95 (Resto).
3. Al este, Rio Yuma.
4. Al oeste, Sra. Ramona, parcela núm. 95 (Resto).

ARTÍCULO 31. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Higüey, provincia La Altagracia, a vender a María Bienvenida Fernández Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0009219-5, por la suma de un millón trescientos veintidós mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,322,100.00), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 24, solar núm. 12, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte punto treinta y cinco metros cuadrados (220.35 m^2), ubicado en el centro, sub sector El Laurel, municipio Higüey, provincia La Altagracia, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Suc. Julio Rodríguez, parcela núm. 24 (Resto).
2. Al sur, Suc. Julio Rodríguez, parcela núm. 24 (Resto).
3. Al este, Sr. Fernández Bienvenido, parcela núm. 24 (Resto).
4. Al oeste, calle Ramón A. Pumarol.

ARTÍCULO 32. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a vender a Wim Theo Francine Geossens, titular de la cédula de identidad núm. 001-1451916-8, por la suma de noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos dominicanos con 20/100 (RD$94,126.20), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 142 (Parte), D. C. núm. 10/4, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil seiscientos ochenta y nueve punto treinta y dos metros cuadrados (2,689.32 m^2), ubicado en el sector Miramar, Distrito Municipal Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Sr. Henry Puello.
2. Al sur, Sr. Francisco Villegas.
3. Al este, carretera al Rio Chavón.
4. Al oeste, Sr. Francisco Villegas.

ARTÍCULO 33. Envíese a los ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, municipio Neiba, provincia Bahoruco, municipio de San Rafael del Yuma, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondientes, y al Ministerio de Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 329-26 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 2,000.00 mt2, ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A., para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe, de dicho municipio. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 329-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344 del año 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, presenta una creciente demanda de servicios educativos, por lo que resulta necesario disponer de terrenos

adecuados que permitan la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe, con el propósito de ampliar la cobertura escolar, mejorar las condiciones de acceso a la educación y garantizar espacios dignos y adecuados para el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de la referida comunidad.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción del referido plantel escolar y contribuir al fortalecimiento y mejora de la infraestructura educativa en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social del inmueble requerido para la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado social y democrático de derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.1803, del 08 de mayo de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe, ubicado en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinado a tales fines:

Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados (2,000.00 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado con la designación catastral núm. 307269504765, ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000226222, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, inscrito a nombre de la razón social **Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de San Cristóbal, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 330-26 que modifica el artículo 21 del Decreto núm. 6-19, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, constituye el marco normativo que regula el sistema de movilidad, tránsito y transporte terrestre en la República Dominicana, estableciendo las disposiciones generales para la circulación de vehículos, la seguridad vial y la conducta de los usuarios en las vías públicas, con el objetivo de garantizar un tránsito seguro, ordenado y eficiente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, conforme a lo dispuesto en su artículo 3, la referida Ley Núm. 63-17 y sus Reglamentos de Aplicación constituyen el marco regulatorio de la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, debiendo ser aplicados e interpretados conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República;

CONSIDERANDO TERCERO: Que, el artículo 4, numeral 6, de la Ley Núm. 63-17 consagra el principio de seguridad vial, conforme al cual el Estado debe orientar sus acciones a garantizar ¡a seguridad de todas las personas que se desplacen por las vías públicas, interviniendo sobre los factores de riesgo y prestando especial atención a los usuarios vulnerables, definiéndose además en su artículo 5, numeral 36, la seguridad vial como el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y reducir el riesgo de muerte o lesiones en los desplazamientos de las personas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que, la Ley núm. 63-17, establece en su artículo 5, numeral 23, que la licencia de conducir es un documento público expedido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (1NTRANT), que acredita y autoriza a las personas a conducir vehículos de motor, correspondiendo a dicha institución, conforme a su artículo 199. la expedición de las licencias previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y la aprobación de las pruebas teóricas y prácticas, así como la gestión y administración del Registro Nacional de Licencias de Conducir, a fin de garantizar que únicamente personas debidamente calificadas puedan conducir en las vías públicas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que. en virtud del artículo 339 de la referida ley, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Núm. 6-19, mediante el cual se aprueba e! Reglamento de Licencias de Conducir, con el objeto de desarrollar y complementar las disposiciones relativas a la expedición, renovación, suspensión y revocación de las licencias de conducir;

CONSIDERANDO SEXTO: Que, el artículo 21 del Decreto núm. 6-19, establece períodos de vigencia diferenciados según la categoría de la licencia y la edad del titular, incorporando renovaciones y evaluaciones periódicas más frecuentes para determinados grupos etarios como mecanismo orientado a fortalecer la seguridad vial y verificar la aptitud de los conductores;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que. la seguridad vial constituye un objetivo de interés público y una obligación esencial del Estado, orientada a preservar la vida, la integridad física y la seguridad tanto de ¡os conductores como de los demás usuarios de las vías públicas, siendo legítimo y razonable el establecimiento de mecanismos de evaluación y control diferenciados cuando éstos persigan prevenir riesgos y garantizar condiciones adecuadas para la conducción, sin que ello implique afectación a la dignidad humana, la autonomía personal ni el acceso a los servicios públicos;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, dichas evaluaciones periódicas y renovaciones diferenciadas para conductores de determinadas edades constituyen medidas regulatorias reconocidas en legislaciones comparadas en materia de tránsito y seguridad vial, incluyendo España, Portugal, Finlandia, Dinamarca, Italia, Reino Unido, así como países de la región como Colombia y Perú, con la finalidad de fortalecer la seguridad vial, reducir la siniestralidad vial y garantizar la aptitud física y mental necesaria para la conducción segura;

CONSIDERANDO NOVENO: Que, en atención a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, evolución demográfica y aumento de la expectativa de vida, resulta pertinente adecuar la edad a partir de la cual se aplican los períodos de renovación y evaluación periódica bienal previstos en el Reglamento de Licencias de Conducir, manteniendo inalterable su finalidad preventiva y de seguridad vial;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley Núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero de 2017.

VISTA: La Ley núm, 167-21. de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha 9 de agosto de 2021.

VISTO: El Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial de la República Dominicana 2021-2030.

VISTO: El Reglamento núm. 177-18. Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), de fecha 18 de mayo de 2018.

VISTO: El Decreto Núm. 6-19, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir, de fecha 4 de enero de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1. Queda modificado el artículo 21 del Decreto núm. 6-19 sobre el Reglamento de Licencias de Conducir, de fecha 4 del mes de enero del año 2019, para que disponga de la siguiente forma al referirse a la vigencia de la licencia y las autorizaciones de conducir:

> **Artículo 21. Vigencia**. Los plazos de la vigencia de la licencia y las autorizaciones para conducir serán los siguientes:

a) Para las categorías 0i. 02 y 05, el período de vigencia será de cuatro (4) años hasta que su titular cumpla los setenta y cinco (75) años de edad. A partir de los setenta y cinco (75) años de edad, la vigencia será de dos (2) años.

b) Para las categorías 03 y 04, el período de vigencia será de tres (3) años hasta que su titular cumpla los setenta y cinco (75) años de edad. A partir de los setenta y cinco (75) años de edad, la vigencia será de un (1) año.

Párrafo I. El período de vigencia señalado anteriormente podrá reducirse si, al tiempo de su emisión o de la prórroga de su vigencia, se comprueba que su titular padece enfermedad o deficiencia que, si bien de momento no impide aquella, es susceptible de agravarse.

Párrafo II. Ningún conductor podrá circular en las vías públicas cuando haya vencido la vigencia de la licencia o autorización de conducir de la que es titular. En dado caso, la autoridad competente lo remitirá al INTRANT, para que proceda de acuerdo a las disposiciones de la Ley núm. 63-17.

ARTÍCULO 2. Permanencia de los mecanismos de evaluación. Las evaluaciones periódicas previstas en el Reglamento de Licencias de Conducir continuarán teniendo por objeto verificar que los conductores mantengan las condiciones físicas, mentales y de aptitud necesarias para la conducción segura de vehículos de motor, en protección de la vida e integridad de todos los usuarios de las vías públicas.

ARTÍCULO 3. Aplicación de la medida. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) adoptará las medidas administrativas necesarias para la correcta implementación de la presente modificación reglamentaria, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 63-17 y del Reglamento de Licencias de Conducir.

ARTÍCULO 4. Entrada en vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

ARTÍCULO 5. Envíese al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 331-26 que crea la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Defensa, la cual constituye la Autoridad Aeronáutica de las Aeronaves del Estado, conforme al artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944). El Consejo Superior de la ENAE -RD estará presidido por el ministro de Defensa e integrado por varios miembros. Dicha Autoridad Nacional de Aviación Estatal sustituye la Comisión Aeronáutica Militar creada mediante Memorándum núm. 11205, de fecha 26 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 331-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 128 y 252, confiere al presidente de la República la dirección de la Administración Pública y establece que la Defensa de la Nación corresponde a las Fuerzas Armadas, incluyendo la gestión de los medios materiales necesarios para garantizar la soberanía, la independencia y la integridad territorial, dentro de los cuales se encuentran las aeronaves de Estado.

CONSIDERANDO: Que, la República Dominicana es signataria del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), suscrito el 7 de diciembre de 1944, el cual establece en su artículo 3, que las aeronaves empleadas en servicios militares, de aduanas o de policía serán consideradas aeronaves del Estado. Corresponde a cada Estado contratante la regulación y supervisión de dichas aeronaves en su territorio, sin perjuicio de las disposiciones internacionales aplicables a la soberanía del espacio aéreo y a la seguridad de la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, establece que corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de organizar y regular el funcionamiento de las estructuras técnicas necesarias para el cumplimiento de las funciones de defensa y seguridad nacional, incluyendo aquellas vinculadas a la operación y supervisión de aeronaves del Estado.

CONSIDERANDO: Que, La Ley núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, establece que, en su ámbito de aplicación, quedan expresamente excluidas las aeronaves del Estado, lo que determina la necesidad de un régimen jurídico especial para su regulación técnica, operativa y de seguridad.

CONSIDERANDO: Que, los estándares internacionales de aviación, desarrollados en el marco del Convenio de Chicago y sus Anexos Técnicos (OACI), imponen a los Estados la obligación de garantizar niveles adecuados de seguridad operacional, aeronavegabilidad y certificación, mediante autoridades técnicas competentes.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, instituida mediante la Ley núm. 1-12, promueve un modelo de crecimiento basado en la mejora de la competitividad, el fomento de la innovación y el ejercicio de la responsabilidad social, incorporando la seguridad nacional como un eje transversal esencial para garantizar la estabilidad y la sostenibilidad del desarrollo de la Nación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 156-25, de fecha 24 de marzo de 2025, se constituyó el Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial (FPDIANE), con el mandato de promover y desarrollar la industria aeronáutica nacional, así como posicionar los productos dominicanos en los mercados internacionales, en concordancia con los objetivos de fomento industrial y tecnológico del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial (FPDIANE), se ha desarrollado la aeronave TP-75 Dulus, un sistema de entrenamiento primario de ensamblaje nacional, cuya certificación por una autoridad técnica del Estado resulta necesaria para garantizar su operación segura, su proyección comercial internacional y el cumplimiento de los estándares exigidos en las adquisiciones gubernamentales y los mercados aseguradores.

CONSIDERANDO: Que mediante el Memorándum núm. 11205, de fecha 26 de marzo de 2026, del Ministerio de Defensa, se creó la Comisión Aeronáutica Militar (CAM) como órgano técnico con funciones de autoridad aeronáutica de las aeronaves del Estado, la cual ha venido ejerciendo dichas funciones de manera provisional, en tanto se establece el marco normativo definitivo para su supervisión y regulación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Memorándum núm. 13426, de fecha 14 de abril de 2026, emitido por el Ministro de Defensa, se dispuso la conformación de una comisión designada para la conducción de un proceso formal de análisis técnico y jurídico, a fin de realizar el estudio y la evaluación integral, así como emitir una opinión fundamentada sobre el alcance, pertinencia y efectos del anteproyecto de decreto que dará origen a la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), con el propósito de verificar su coherencia con el marco normativo vigente, su alineación con los objetivos estratégicos del Estado y su contribución al fortalecimiento institucional del sector aeronáutico estatal.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario institucionalizar una autoridad aeronáutica especializada para las aeronaves de Estado, conforme al principio de especialidad normativa, a fin de garantizar la seguridad operacional, la coordinación institucional y el cumplimiento de estándares equivalentes a los que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) aplica en materia de aviación civil; así como asegurar la regulación, supervisión y certificación

segura de dichas aeronaves, y promover el desarrollo técnico de la industria aeronáutica nacional.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), de 1944, ratificado por la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, que constituye el Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Creación, Sucesión y Relación Jerárquica. Se crea la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Defensa, la cual constituye la Autoridad Aeronáutica de las Aeronaves de Estado conforme al artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago, 1944).

PÁRRAFO: La ANAE-RD sustituye a la Comisión Aeronáutica Militar (CAM), creada mediante el Memorándum núm. 11205, de fecha 26 de marzo de 2026, asumiendo sus funciones técnicas, regulatorias y administrativas. En consecuencia, se transfieren a la ANAE-RD el personal, activos, expedientes técnicos y funciones de la CAM, garantizando la continuidad operativa y normativa.

ARTÍCULO 2. Objeto. La Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) tiene por objeto regular, certificar, supervisar y vigilar la aeronavegabilidad, operaciones, mantenimiento, formación y personal aeronáutico de las aeronaves del Estado, incluyendo las no tripuladas, utilizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Dirección General de Aduanas y cualquier otro organismo estatal que opere aeronaves en el ejercicio de funciones públicas.

ARTÍCULO 3. Autoridad y Competencias. La Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) ejerce la autoridad regulatoria, de certificación y supervisión sobre la aviación del Estado, con alcance equivalente al del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en la aviación civil, conforme a la Ley núm. 491-06. En tal virtud,

posee facultades de reglamentación, certificación, licenciamiento, fiscalización y sanción en su ámbito de competencia. La ANAE-RD y el IDAC coordinarán sus actuaciones para garantizar la seguridad operacional y la integridad del espacio aéreo nacional, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 4. Funciones. Para el cumplimiento de sus fines, la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le sean conferidas por ley, reglamento o disposición administrativa:

a) **Reglamentación.** Establecer, emitir, actualizar y mantener los Reglamentos Aeronáuticos de Aviación Estatal (RAAE) y demás normativas técnicas aplicables a la aviación del Estado, garantizando su armonización con los estándares internacionales de aviación y su congruencia con la normativa nacional vigente.

b) **Certificación y Supervisión de Organizaciones.** Certificar, supervisar y fiscalizar a las organizaciones militares y estatales dedicadas al diseño, producción, mantenimiento, operación y formación aeronáutica, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos nacionales e internacionales y garantizando la seguridad operacional de las aeronaves del Estado.

c) **Licenciamiento y Supervisión del Personal Aeronáutico.** Licenciar, habilitar y supervisar la competencia del personal aeronáutico militar y del Estado, incluyendo tripulaciones, técnicos de mantenimiento, ingenieros de aeronavegabilidad, inspectores, controladores de tránsito aéreo militar, personal aeromédico, paramédicos, enfermeros de combate, bomberos de aviación y rescatistas, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, operacionales y de seguridad establecidos en la normativa nacional e internacional aplicable.

d) **Certificación de Aeronaves.** Emitir certificados de tipo militar, certificados de aeronavegabilidad y demás documentos técnicos que acrediten la conformidad de las aeronaves del Estado con los requisitos y normativas nacionales e internacionales aplicables, garantizando su seguridad operacional, idoneidad técnica y cumplimiento normativo.

e) **Investigación de Accidentes e Incidentes.** Realizar investigaciones de accidentes e incidentes aéreos que involucren aeronaves del Estado, en coordinación con las autoridades nacionales e internacionales competentes, garantizando la independencia técnica, imparcialidad y objetividad requeridas para la determinación de causas y la adopción de medidas preventivas conforme a la normativa vigente.

f) **Gestión del Programa de Seguridad Operacional.** Gestionar, implementar y supervisar el Programa de Seguridad Operacional (PSO) de todas las instituciones del Estado que posean u operen aeronaves estatales, asegurando el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de seguridad operacional y la prevención de riesgos en las operaciones aéreas.

g) **Representación Internacional y Promoción Industrial.** Actuar como autoridad técnica ante organismos internacionales y Estados extranjeros en materia de aeronavegabilidad, operaciones y certificación de aeronaves del Estado, así como en la promoción, desarrollo y posicionamiento de la industria aeronáutica nacional en los mercados internacionales, garantizando el cumplimiento de normas y estándares técnicos reconocidos a nivel mundial.

ARTÍCULO 5. Estructura Orgánica. La Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) se estructura conforme a las siguientes autoridades y dependencias, a fin de garantizar la eficacia, coordinación y cumplimiento de sus funciones en materia de regulación, certificación, supervisión y seguridad operacional de las aeronaves del Estado:

a) **Consejo Superior de la ANAE-RD.** Órgano de dirección estratégica y supervisión, encargado de aprobar políticas, lineamientos y supervisar la gestión de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), integrado por:

Presidente: Ministro de Defensa.

Miembros:

- Ministro de la Presidencia,
- Ministro de Interior y Policía,
- Comandantes Generales ERD, ARD y FARD,
- Director General de Aduanas, y
- Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

El Consejo Superior tendrá la facultad de establecer las políticas generales de la ANAE-RD, aprobar su plan estratégico y coordinar la articulación interinstitucional en materia de aviación del Estado, garantizando que sus decisiones y directrices se ejecuten conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables, en procura de la seguridad operacional, la adecuada regulación y el desarrollo de la industria aeronáutica estatal.

b) **Director General de la ANAE-RD.** Será la máxima autoridad ejecutiva del organismo, con la responsabilidad de dirigir técnica y administrativamente la institución, ejercer la representación institucional y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), garantizando la eficacia, legalidad y seguridad operacional en todas sus actuaciones.

c) **Subdirector General de la ANAE-RD.** Será el funcionario encargado de asistir al Director General, coordinando las actividades operativas de la institución y asumiendo las funciones del Director General en caso de ausencia, impedimento o

vacancia temporal, garantizando la continuidad de la dirección y supervisión de las funciones de la ANAE-RD.

PÁRRAFO: Si se produjera la ausencia simultánea de ambos incumbentes, los cargos de Director General y Subdirector General serán designados de manera interina por el Consejo Superior, recayendo dicha designación en los directores de áreas técnicas, quienes ejercerán sus funciones hasta la designación de los titulares de dichos cargos, debiendo los designados cumplir con los requisitos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 6. Capacidades y Requisitos de las Autoridades. Las autoridades de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) deberán cumplir con los siguientes requisitos de competencia técnica, asegurando que el desempeño de sus funciones se realice con capacidad, idoneidad profesional y conocimiento especializado en materia de aviación del Estado:

a) El Director General y el Subdirector General de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) deberán ser miembros activos de las Fuerzas Armadas, poseer formación profesional en el área aeronáutica y acreditar una experiencia mínima de veinticinco (25) años en actividades relacionadas con la aviación militar del Estado, así como experiencia en gestión, supervisión y regulación aeronáutica.

b) Los directores de las áreas técnicas de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), incluyendo la Dirección de Reglamentación Técnica y Sanciones, la Dirección de Supervisión y Certificación y la Dirección de Investigación de Accidentes e Incidentes, deberán poseer formación profesional en el área aeronáutica, con título universitario en ciencias aeronáuticas, gestión aeronáutica o ingeniería, así como una experiencia mínima de veinte (20) años en su respectiva área de especialización, y contar con las licencias o certificaciones profesionales que acrediten su competencia técnica en el ámbito aeronáutico correspondiente.

ARTÍCULO 7. Designación de las Autoridades. Las autoridades de la ANAE-RD serán designadas conforme al siguiente procedimiento:

a) Los miembros del Consejo Superior lo serán por razón de su cargo.

b) El Director General de la ANAE-RD y el Subdirector General de la ANAE-RD serán designados por el Consejo Superior mediante resolución que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este decreto.

c) Los Directores de las áreas técnicas (Dirección de Reglamentación Técnica y Sanciones, Dirección de Supervisión y Certificación, Dirección de Investigación de Accidentes e Incidentes y Dirección de Seguridad Operacional (DSO), serán designados por el Consejo Superior, a recomendación del Director General de la ANAE-RD, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este decreto.

d) Los Jefes de departamentos serán designados por el Director General de la ANAE-RD, a recomendación del Director del área técnica correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este decreto.

ARTÍCULO 8. Presupuesto y Rendición de Cuentas. La ANAE-RD elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto y lo someterá al Consejo Superior para su aprobación. La ejecución presupuestaria será fiscalizada por el Consejo Superior y estará sujeta a las auditorías de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y demás órganos de control competentes.

ARTÍCULO 9. Financiamiento. La Dirección General de Aduanas (DGA) y el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) destinarán anualmente, dentro de sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el funcionamiento de la ANAE-RD, conforme a las necesidades aprobadas por el Consejo Superior. El Director General de la ANAE-RD someterá al Consejo Superior, antes del 30 de julio de cada año, el anteproyecto de presupuesto, el cual será remitido a la DGA y al IDAC para su incorporación en sus respectivas propuestas presupuestarias.

ARTÍCULO 10. Certificación de la Aeronave TP-75 Dulus. Se aprueba el inicio del proceso de certificación aeronáutica nacional de la TP-75 Dulus, liderado por la ANAE-RD, conforme a las fases técnicas establecidas en el expediente correspondiente y garantizando el cumplimiento de los estándares de aeronavegabilidad y seguridad operacional.

ARTÍCULO 11. Emisión de Certificados de la Aeronave TP-75 Dulus. Al concluir exitosamente el proceso de certificación, el Ministro de Defensa, en su condición de máxima autoridad aeronáutica del Estado para aeronaves del Estado, suscribirá el Certificado de Tipo (TC) y los Certificados de Aeronavegabilidad correspondientes.

ARTÍCULO 12. Disposición Transitoria sobre Personal de la CAM. El personal que, al momento de la entrada en vigencia de este decreto, desempeña sus funciones en la Comisión Aeronáutica Militar (CAM) continuará prestando servicios en la ANAE-RD, conservando su estatus institucional, grado y antigüedad, hasta tanto sean confirmados o sustituidos por el Director General, el cual establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad laboral y la continuidad de las funciones.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO 14. Ejecución. Se instruye al Ministerio de Defensa y a las demás instituciones involucradas a dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 332-26 que crea el Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de atender la salud mental de las Fuerzas Armadas. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 61, consagra el Derecho a la Salud, disponiendo que toda persona tiene derecho a la salud integral, recayendo sobre el Estado el deber de garantizar el acceso a este servicio.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar el derecho a la salud en todas sus dimensiones, incluyendo la salud mental, mediante el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención y rehabilitación de los trastornos mentales.

CONSIDERANDO: Que los miembros de las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de sus funciones, se encuentran expuestos a condiciones de alta exigencia física y emocional que pueden incidir en su salud mental, así como en la de sus familiares directos.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer los mecanismos institucionales de atención especializada en salud mental dirigidos al personal militar, tanto en servicio activo como en condición de retiro, garantizando el acceso oportuno, confidencial y de calidad.

CONSIDERANDO: Que la creación de un centro especializado en salud mental, fuera de los entornos hospitalarios tradicionales y de los recintos militares, contribuye a reducir el estigma asociado a la búsqueda de atención psicológica y psiquiátrica, facilitando el acceso a estos servicios.

CONSIDERANDO: Que el modelo de atención biopsicosocial, centrado en la persona, la familia y la comunidad, constituye un enfoque integral que permite abordar de manera efectiva las necesidades de salud mental de la población.

CONSIDERANDO: Que la incorporación de servicios de telepsiquiatría y telepsicología representa una herramienta innovadora para ampliar la cobertura, mejorar la accesibilidad y garantizar la continuidad de la atención en salud mental.

CONSIDERANDO: Que resulta de alto interés estratégico para el Estado dominicano implementar iniciativas que fortalezcan la salud mental del personal militar, en aras de garantizar su capacidad operativa, estabilidad emocional y calidad de vida.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 18 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 12-06, sobre Salud Mental, del 3 de febrero de 2006**.**

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Sistema Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015.

VISTO: El oficio núm. 0081, suscrito por el jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial, del 9 de febrero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación. Se autoriza la creación del **Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA),** con el objetivo de atender la salud mental en las Fuerzas Armadas, como un desafío clave de la salud pública por su impacto en la productividad, la seguridad ciudadana y la cohesión social.

ARTÍCULO 2. Compromiso Institucional con la Salud Mental y el Bienestar Integral de las Fuerzas Armadas. El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA) adoptará una postura institucional para brindar atención especializada en salud mental a los miembros de las Fuerzas Armadas, tanto en servicio activo como en retiro, así como a sus familiares directos, en el marco del derecho a una salud integral como base del bienestar, la estabilidad emocional y la capacidad operativa del personal militar.

PÁRRAFO. El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA) brindará atención oportuna, especializada y confidencial en salud mental, promoviendo la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento, conforme a las necesidades.

ARTÍCULO 3. Objeto. El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas, se instituirá como un establecimiento de atención extrahospitalaria, independiente de recintos militares, con el objeto de facilitar el acceso a servicios de salud mental y de contribuir a la reducción del estigma entre sus miembros y familiares. El Centro desarrollará sus actividades en concordancia con las prioridades establecidas por el Sistema Nacional de Salud y conforme a los lineamientos internacionales aplicables, asegurando la prestación de servicios con estándares de calidad, confidencialidad y ética profesional.

PÁRRAFO. Podrán establecerse mecanismos de colaboración e implementarse acuerdos interinstitucionales que permitan una atención más integral, eficiente y coordinada, en aras de mejorar la calidad y complementar los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 4. Operación. El Centro operará bajo un modelo de atención biopsicosocial, centrado en la persona, la familia y la comunidad, integrado a la red pública de salud mediante referencia y contrarreferencia para garantizar continuidad y seguimiento. Su funcionamiento fortalecerá los servicios de salud mental, mejorando la accesibilidad, calidad y eficiencia en beneficio del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 5. Servicios integrados al Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA). El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA) estará integrado por las siguientes áreas y servicios:

1. Área de Psiquiatría:

a) Psiquiatría general.
b) Psiquiatría de enlace (interconsultas).
c) Psiquiatría de las adicciones.
d) Psiquiatría geriátrica y del adolescente.
e) Consultas ambulatorias (evaluaciones y diagnósticos clínicos).
f) Revisiones farmacológicas.
g) Juntas clínicas y segundas opiniones.
h) Intervenciones en crisis (emergencias psiquiátricas).
i) Referimientos hospitalarios.

2. Área de Psicología:

a) Psicología clínica y general.
b) Psicología infanto-juvenil.
c) Psicología forense.
d) Neuropsicología.
e) Aplicación de pruebas psicométricas.
f) Musicoterapia.
g) Terapia familiar.
h) Terapia sexual y de pareja.
i) Terapia infanto-juvenil.
j) Terapias especializadas para diversas condiciones en adolescentes y adultos.
k) Terapia de las adicciones.
l) Terapia cognitivo-conductual.
m) Terapia de aprendizaje y modificación de conductas.
n) Terapia para el abordaje de diagnósticos catastróficos.
o) Intervenciones para la resolución de conflictos.

3. Telepsiquiatría y Telepsicología.

4. Clubes de Intervención Psicoeducativa:

a) Club infanto-juvenil “Radar Juvenil”.
b) Club de pareja “Alianza Plena”.
c) Club de familia “Todos somos uno”.
d) Club de veteranos “Honor por siempre”.

PÁRRAFO. Los servicios contenidos en el presente artículo son de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán incorporarse intervenciones adicionales vinculadas a las áreas de psicología y psiquiatría, conforme a las necesidades presentadas, guardando compatibilidad con la naturaleza de la asistencia brindada.

ARTÍCULO 6. Estructura organizacional. El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA) contará con la siguiente estructura organizacional:

1. Dirección del Centro Integral de Salud Mental de las FF.AA.

1.1. **Subdirección de Ayudantía Administrativa**.
1.1.1.División de Digitación.
1.1.1.2 Sección de Mensajería.
1.1.1.3 Sección de Recepción (2).

1.2. Subdirección Clínica.

1.2.1. Departamento de Psiquiatría.
1.2.2. Departamento de Psicología.
1.2.3. Departamento de Evaluaciones y Diagnósticos Clínicos.

1.3. Departamento de Planificación.

1.3.1. División de Evaluación y Monitoreo.
1.3.2. División de Estadísticas.

1.4. **Departamento de Programas de Bienestar Social.**

1.4.1. División del Club Infanto -Juvenil “Radar Juvenil”.
1.4.2. División del Club de Pareja “Alianza Plena”.
1.4.3. División del Club de Familia “Todos somos uno”.

1.5. Departamento de Facturación.

1.5.1. Sección de Cajeras (2).
1.5.2. Sección Atención al Usuario y Citas.

1.6. División de Apoyo General.

1.6.1. Sección de Conserjería (3).
1.6.2. Sección de Plomería.

1.6.3. Sección de Camarería.
1.6.4. Sección de Mantenimiento.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Administración Pública, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 333-26 que deroga varios decretos que designaron 5 vicecónsules y un auxiliar consular en los consulados de nuestro país en Anse-á- Pitre, Puerto Príncipe, Juana Méndez, Belladere y Cabo Haitiano, República de Haití. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 333-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al Presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-12200, del 8 de mayo de 2026, suscrito por el Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 274-21, del 23 de abril de 2021, que designó a Yoerqui Joel Cuevas Pérez, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Anse- à-Pitre, República de Haití.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 183-19, del 15 de mayo de 2019, que designó a Juan Carlos de la Rosa Aquino, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 27 del Decreto núm. 599-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a Antonia Silennys Cuevas Valenzuela, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 7 del Decreto núm. 638-20, del 11 de noviembre de 2020, que designó a José Cuello de Jesús, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 422-22, del 4 de agosto de 2022, que designó a Jorge Rosario Perdomo, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Belladère, República de Haití.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 15 del Decreto núm. 736-20, del 29 de diciembre de 2020, que designó a Ramón Minaya Castillo, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Cabo Haitiano, República de Haití.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 334-26 que modifica los artículos 2, 8 y 10 del Decreto núm. 357-24, sobre el Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo, Fideicomiso FIMERCA-SD. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 334-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 357-24, del 29 de junio de 2024, se dispuso la constitución del Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo, denominado Fideicomiso FIMERCA-SD.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, atribuye a dicho ministerio competencias vinculadas a la formulación, coordinación y ejecución de políticas en materia de vivienda, hábitat, construcción de edificaciones del Estado y equipamientos de interés general, lo que justifica su participación técnica en los proyectos de infraestructura asociados al Fideicomiso FIMERCA-SD.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, reconoce el derecho de los municipios a asociarse en mancomunidades para la ejecución común de obras y servicios de su competencia, así como para la coordinación de iniciativas de interés común.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, establece que el Consejo Técnico de los fideicomisos públicos debe estar integrado por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de cinco.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de fortalecer la gobernanza, coordinación técnica y eficacia operativa del Fideicomiso FIMERCA-SD, resulta conveniente modificar determinadas disposiciones del Decreto núm. 357-24, preservando la legalidad, la autonomía municipal, la seguridad jurídica y las formalidades contractuales aplicables.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 357-24, del 29 de junio de 2024, que dispone la constitución del Fideicomiso FIMERCA-SD.

VISTA: La Resolución núm. 43-25, del 17 de julio de 2025, que aprueba el Contrato de Fideicomiso FIMERCA-SD, suscrito entre el Estado dominicano y Fiduciaria Reservas, S.A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 357-24, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 2. Partes del Fideicomiso Público.** El Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo, denominado Fideicomiso FIMERCA-SD, estará compuesto por las partes siguientes:

1. El Estado dominicano, representado por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en calidad de fideicomitente, conforme a las disposiciones del presente decreto y a las estipulaciones del contrato constitutivo del fideicomiso y sus adendas.

2. Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria.

3. El Ayuntamiento del Distrito Nacional y los ayuntamientos de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Santo Domingo Norte (o la Mancomunidad que estos formen), en calidad de fideicomisarios, de acuerdo a los términos, condiciones y formalidades que se establezcan en el contrato constitutivo del fideicomiso, sus adendas y los actos de aceptación o adhesión que correspondan.

PÁRRAFO I. En caso de que los ayuntamientos indicados constituyan una mancomunidad u otra forma asociativa jurídicamente válida para los fines vinculados al objeto del fideicomiso, dicha entidad podrá actuar como mecanismo de representación, coordinación o participación municipal, conforme a la Ley núm. 176-07 y a los actos adoptados por los órganos municipales competentes.

PÁRRAFO II. La participación de los gobiernos locales en el Fideicomiso FIMERCA-SD se realizará sin perjuicio de la autonomía constitucional y legal de los municipios y del Distrito Nacional, así como de las competencias que les correspondan en materia de gestión municipal, ordenamiento territorial, servicios públicos locales y administración de sus bienes."

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 357-24, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 8. Consejo Técnico del Fideicomiso Público.** El Fideicomiso FIMERCA-SD contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado por cinco (5) miembros con voz y voto:

1. El ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien lo presidirá.

2. El ministro de la Presidencia.

3. El ministro de Agricultura.

4. La Alcaldesa del Distrito Nacional.

5. Una persona representante de los ayuntamientos de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Santo Domingo Norte, propuesta de común acuerdo por dichos ayuntamientos o, en caso de constituirse una mancomunidad, por el órgano competente de esta, quien podrá posteriormente ser designada mediante decreto.

PÁRRAFO I. El Consejo Técnico ejercerá sus funciones conforme a la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, el contrato constitutivo del fideicomiso, sus adendas, el reglamento operativo correspondiente y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PÁRRAFO II. Cada miembro titular del Consejo Técnico contará con un suplente, designado o acreditado por la misma autoridad u órgano que corresponda al titular, quien lo representará en caso de ausencia temporal, con voz y voto.

PÁRRAFO III. La participación de los representantes municipales en el Consejo Técnico no implicará transferencia, renuncia ni afectación de las competencias propias de los ayuntamientos, salvo en los términos expresamente aprobados por sus órganos competentes y formalizados mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

PÁRRAFO III. Los integrantes del Consejo Técnico desempeñarán sus cargos de manera honorífica y de conformidad con la normativa de función pública.

PÁRRAFO IV. El Director Ejecutivo y el Gestor Fiduciario serán invitados permanentes con voz, pero sin voto."

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 10 del Decreto núm. 357-24 para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 10. Formalización de Modificaciones Contractuales.** Se otorga Poder Especial a la persona titular del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones para que, en representación del Estado dominicano y conforme a las disposiciones legales aplicables, suscriba con Fiduciaria Reservas, S. A., y con las demás partes que correspondan, la adenda o los actos jurídicos necesarios para implementar las disposiciones del presente decreto en el contrato constitutivo del Fideicomiso FIMERCA-SD.

PÁRRAFO I. Las modificaciones contractuales que resulten del presente decreto deberán formalizarse mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y estarán sujetas al cumplimiento de las formalidades, autorizaciones, aprobaciones y registros exigidos por la Constitución, las leyes y el propio contrato constitutivo del fideicomiso.

PÁRRAFO II. En caso de que las modificaciones contractuales impliquen alteración de elementos esenciales del contrato aprobado por el Congreso Nacional, estas deberán ser sometidas a la aprobación congresual correspondiente, conforme al régimen constitucional y legal aplicable.

PÁRRAFO III. La suscripción de la adenda o de los actos jurídicos derivados del presente decreto no podrá comprometer bienes, recursos, derechos u obligaciones de los ayuntamientos participantes sin la previa aprobación de sus órganos municipales competentes."

ARTÍCULO 4. Las disposiciones del Decreto núm. 357-24, que no resulten expresamente modificadas por el presente decreto mantienen su plena vigencia.

ARTÍCULO 5. Para los fines del presente decreto, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Presidencia, la Fiduciaria Reservas, S. A., y los gobiernos locales involucrados, deberán, de conformidad con la Constitución y la ley, adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas administrativas, contractuales y de coordinación necesarias para la ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, al Ministerio de Agricultura, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a los

ayuntamientos de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Santo Domingo Norte, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 335-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 223-19, que designó a la señora Ely Marleny Pérez Adames, consejera en la Embajada de nuestro país en Antigua y Barbuda. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 241-22, que dejó sin efecto la derogación establecida en el artículo 4 del Decreto núm. 140-22. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. DM-NUM-019215, del 14 de mayo de 2026, suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 223-19, del 24 de junio de 2019, que designó a Ely Marleny Pérez Adames, consejera en la Embajada de la República Dominicana en Antigua y Barbuda (renunciante).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 241-22, del 13 de mayo de 2022, que dejó sin efecto la derogación establecida en el artículo 4 del Decreto núm. 140-22 del 23 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 336-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. Modifica el numeral 535, del literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 700-20, relativo a Kris Jiménez Gil, el numeral 110, del literal A), del artículo 2, del Decreto núm. 186-18, en lo que respecta a Quisluis Montaño Pérez y el numeral 103, del literal A), del artículo 3 del Decreto núm. 140-18, referente a Uladis Lora Adames, todos doctores en medicina. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 336-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0737-2026, del 16 de abril de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4283, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

VISTO: El oficio núm. 010929, del 30 de abril de 2026, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANIEL BELEN FELIZ CONCEPCION	402-3661054-5
2) YANNELYS FERREIRA BAEZ	402-2890157-1

B) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.**
1) ANAWILDA ALTAGRACIA VENTURA ALMONTE	402-1547737-9

C) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA GUEVARA VILLANUEVA	018-0066837-6
2) BERNARDA MORILLO MORILLO	223-0044057-9
3) ESMERALDA CASTILLO LAFONTIN	402-1470435-1
4) GISSELL RODRIGUEZ SEVERINO	402-4057788-8
5) ISABEL BAEZ VICENTE	003-0110918-7
6) JESSY VERIGUETE	402-1326974-5
7) MARLENA ALMONTE JIMENEZ	402-2309626-0
8) MAYERLIN RODRIGUEZ BETANCES	402-2552937-5
9) MILIANNY JOCABED UBIERA CONCEPCION	402-0946845-9
10) NADIA PATRICIA PEGUERO LIZARDO	001-1271378-9
11) NATHALIA JAEKMELL ALMONTE MALDONADO	402-3387356-7
12) NAYELI PEGUERO PERUX	402-3460816-0
13) OVIANNY BRISLEYDY SOLANO FEBLES	402-1211019-7
14) PERLA RUBY CASTRO MUÑOZ	402-1381939-0
15) RAMONA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	001-1687905-7
16) RAYSA YIDENNY PEREZ FIGUEREO	084-0012188-8
17) ROSITA SAINT SANO	402-2659319-8
18) SOMEIRIN SIOMARA MINLLETTY	010-0110973-3
19) YANIRI ALTAGRACIA MARTINEZ BARRIENTOS	402-2728636-2
20) YUREISI NICOLE SANTOS	402-1138395-1

D)**Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANABEL MILIANO JAQUEZ	402-3784582-7
2) ARIANA MAZARA	223-0149117-5
3) ARIDIA HERNANDEZ	001-1854588-8
4) ARIELA TIBURCIO PASCUAL	402-0049950-3
5) BIENVENIDA VALDEZ DEL CARMEN	402-2269203-6
6) CECILIO ALFONSO VASQUEZ MARTINEZ	001-1845914-8

7) CLEIBY MERIAN TERRERO GONZALEZ	402-2619709-9
8) DIANA DIAZ MENDEZ	022-0026112-7
9) DILEIDI MARIA MENDEZ HICIANO	402-2777661-0
10) ELIZABETH FRIAS CRUZ	224-0065242-0
11) ERICA GENESIS THOMAS MONTERO	093-0061989-8
12) ERICK ALEXANDER POLANCO BELTRES	402-3485013-5
13) ESTHER LIBENNYS FELIZ GUEVARA	402-4432424-6
14) FRANCIS PAOLA DE LEON PIÑA	001-1947806-3
15) GENESIS CRISMELY MERCEDES RODRIGUEZ	402-1192956-3
16) INYIRA MARGARITA PEREZ GARCIA	402-1317900-1
17) JATNA PATRICIA ABREU TAVAREZ	402-0908492-6
18) JULISSA ADAMES VASQUEZ	402-1226830-0
19) MARIA ROSA POLANCO MENDOZA	402-1395158-1
20) MAYERLINA MONTILLA GIL	402-0066005-4
21) MAYFRA ELOINE CASTILLO PEREZ	402-2481947-0
22) MILAGROS AURELINA SANTANA RUIZ	402-1488087-0
23) MILAGROS PETRONILA BAUTISTA ENCARNACION	001-1365603-7
24) MONICA AWILKA FELIZ PEÑA	402-2173504-2
25) NAOMY MARGARITA SANCHEZ TAVERAS	402-1560749-6
26) NATHALI MASSIEL POLANCO PARRA	402-2344837-0
27) PAULA LISBELLI CORDERO SAVINO	402-3652494-4
28) PETRA CONFESORA ARAUJO ALCANTARA	402-2535874-2
29) RAMONA PEREZ CASTAÑOS	054-0145867-3
30) ROSA ELISABETH LAURENCIO DE LOS SANTOS	005-0045779-1
31) ROSA NURYS HEREDIA CRUZ	005-0038584-4
32) ROSANNA ANTONIA GUZMAN MARIANO	008-0031172-2
33) ROSMERY BIENVENIDA NUÑEZ ROBLES	402-2075182-6
34) SABRINA DE LA CRUZ DE LEON	107-0003122-1
35) SEVERINA MORILLO CORCINO	017-0008641-4
36) SILVANY ERLIN RODRIGUEZ TORIBIO	402-1171319-9
37) SINDY MARIELI PEREZ	002-0185180-5
38) SORANGEL CASTILLO PANIAGUA	402-3838551-8
39) STEPHANY DARLIN GONZALEZ DOMINGUEZ	225-0065365-8
40) TATIANA MARIA MENDOZA SANCHEZ	402-2574751-4
41) VANESSA ESTHER NEPOMUCENO CLARET	402-1368380-4
42) VANESSA MARIA BARET BETANCES	402-1304172-2
43) YAHAIRA ALBERTA SANCHEZ CUEVAS	012-0095584-5
44) YANET YAN CHALES	227-0001637-5
45) YOANNY GUILLEN GUILLEN	402-1905322-6

E) **Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROLINA BRAND	225-0090066-1

F) **Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) IDALISA ENCARNACION	022-0036181-0
2) MATILDE HEREDIA ROMERO	001-1326776-9
3) RUBILEIDY DOÑE REYNOSO	402-1994192-5

G) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA FERNANDEZ	402-4219225-6
2) ESTEFANY SANCHEZ MOREL	402-2396108-3
3) WILMAN DESIREE MATOS SIERRA	112-0001268-7
4) YUDELKI MORENO CASILLA	402-1211113-8

H) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALGISA JIMENEZ NIVAR	068-0044420-7
2) PERLA MARI ENCARNACION RAMIREZ	402-3697644-1

I) **Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHANTAL GABRIELA ESPINAL ESCARRAMAN	402-1442357-2
2) MARIA FERNANDA ADON LAZALA	402-1495087-1

J) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROLIN ELAINE LOPEZ DE LA PAZ	047-0202598-4
2) JOLAINY SALAZAR ROSARIO	402-1974727-2
3) MERY RACHEL BATISTA SUAREZ	402-3021551-5
4) NAZARY LINETT PICHARDO FERNANDEZ	402-1480301-3
5) OSCARY ALTAGRACIA TINEO NUÑEZ	402-0927391-7
6) WALTHER MANUEL ORTIZ LIRIANO	402-1574322-6

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREILY DE LA ROSA PEREZ	402-1851776-7
2) DANNA JOSEFINA LUNA DE LA PAZ	402-1228511-4
3) ERILAIDY ALTAGRACIA ZORRILLA ZORRILLA	402-3365801-8

4) FANNY DEL CARMEN SALDIVAR REYES	402-2277555-9
5) FLOR CAROLINA FORTUNA SUERO	224-0040434-3
6) GUILLERMO FRANCISCO LOPEZ ABREU	402-1400154-3
7) JAMEEL CUEVAS MELLA	402-3345050-7
8) JORGE LUIS EUSEBIO MANCEBO	223-0115639-8
9) KATIUSCA BIENVENIDA PONELY PORFIRIO	402-3214226-1
10) LUCISELA MERCEDES ALVINO	402-1083296-6
11) MABEL ARALIS FERNANDEZ SANTOS	402-2182091-9
12) MARIANNY SANCHEZ MONTERO	402-3354608-0
13) MARTHA OGANDO SUERO	012-0097989-4
14) NANCY MARIBEL CASTILLO ORTIZ	001-0558983-2
15) ORIANNYS NICOL HERNANDEZ	223-0145411-6
16) RUDELIZA MORENO JIMENEZ	001-1783876-3
17) RUKAURY FELIX MOYA	402-0880099-1

L) **Licenciadas/ Licenciado en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNA PAOLA PEÑA CUEVAS	402-1212923-9
2) ERICA MARIA CAMPUSANO SUAREZ	402-1836780-9
3) GABY SANCHEZ REYES	402-3013207-4
4) MARIA NOEMI PEREZ ALMONTE	402-2283240-0
5) PAMELA GIANNY MENDEZ ENCARNACION	402-0974301-8

M) **Licenciada/Licenciado en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIBEL SOLIS FORTUNA	001-1647547-6
2) YOSIRIS ANDERMIS PEREZ RODRIGUEZ	402-2026571-0

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANNA MARIA MEDINA OLIVA	402-1429769-5
2) ANNELA LINET PERDOMO OZORIA	402-2033560-4
3) DARISMEL SILVESTRE TAVERAS	023-0156838-8
4) EMELYN MICHELLE TEJADA NUÑEZ	402-2996734-0
5) LUIS ANGEL MATOS TANCO	402-2108799-8
6) MARYANN ESTEFANIA RAMIREZ MARTINEZ	402-2493855-1
7) MAYELIN MALVINA MEREJO TAVERAS	224-0010532-0
8) YERICA QUEZADA MORA	402-1871050-3
9) YERMY REYES MEJIA	402-5121404-1

Ñ) **Licenciado/ Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXIS SERRANO ANTIGUA	402-2632726-6
2) CRISTAL FRANCISCA BRITO CANDELARIO	402-2077653-4
3) ELANNY ISMENIA ALCANTARA JIMENEZ	402-0907922-3
4) FLERIDA ARILEIDA MORETA DE LEON	224-0043904-2
5) GENESIS NICAURY DIFO SANTIAGO	402-3453571-0
6) LAURA NASTAJSSA LORA CORDERO	001-1819911-6
7) MARIA ROSARIO RAMIREZ MARTE	031-0001081-2
8) NORVERYS VALDEZ GUZMAN	082-0030612-7

O) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCHESCA GARCIA GUZMAN	402-1193142-9
2) ROSANNA COMAS	001-1475918-6
3) XIOMARA ORQUIDEA PONCE POLANCO	001-1092204-4

P) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KARLA LORENZA BAUTISTA MINYETY	402-1119189-1
2) ROSAMMY DE JESUS CASTRO	402-3056580-2
3) SANTA FLORA DE LEON MORENO	005-0044454-2
4) STAICY LESLIANA HERNANDEZ MARTES	402-1996615-3

Q) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIANELLY ALTAGRACIA PEÑA ROSARIO	402-1540654-3

R) **Licenciado/Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EDUARDO ALFREDO MARTIN PICHARDO	402-3079727-2
2) LISANDDY MICHEL PEREZ RODRIGUEZ	402-0879748-6

S) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIEL JAY FONSECA	402-5470506-0
2) ALBA NATALIA DEL ROSARIO REYES	402-0897437-4
3) ALBERT POLANCO ALCANTARA	402-1237262-3

4)	ANDRES ALEJANDRO GONZALEZ	402-2654405-0
5)	ANGELICA ROSANNA HERNANDEZ LUPERON	402-2574941-1
6)	ARIANNY ROSALIE VASQUEZ LUGO	402-4213570-1
7)	ARISLEYDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2482644-2
8)	ASHLEY ISABEL ANICO CASTILLO	402-1010560-3
9)	CARINA MICHEL PUJOLS NUÑEZ	402-2375955-2
10)	CARLA ALEXANDRA TAVERAS CANDELARIO	402-2263297-4
11)	CARLOS PEREZ TURBI	402-2227745-7
12)	CAROLIN OSMILDA MENDOZA VENTURA	402-3378107-5
13)	CAROLINA MITCHELLE HERRERA HERRERA	402-3197335-1
14)	CHANTAL MARIE GONZALEZ SLAGT	402-0075471-7
15)	CHEIDY MANUELA VARGAS MONTILLA	402-4128936-8
16)	CHEILIN CAROLINA LORA ABREU	402-2678351-8
17)	DAHIANA NEDYARY OGANDO SANTANA	402-2987049-4
18)	DAWLIN NOVA MIESES	402-0915706-0
19)	DAYANA RODRIGUEZ	402-1109296-6
20)	DEIBY SMAILIN PERALTA VARGAS	402-1047208-6
21)	DENISSE SOLIS ROSA	223-0099569-7
22)	DEYANIRYS VALENZUELA TORIBIO	402-2234670-8
23)	DINANYIRIS KELLY CUETO	402-4125744-9
24)	EDITHANIA ALMANZAR ZAPATA	059-0022026-9
25)	ELIZABETH VALDEZ MORILLO	223-0178924-8
26)	EMELY PEÑA ARIAS	402-1156464-2
27)	EMILY AMANDI ROSENDO FELIX	402-1177314-4
28)	ERIKA JOHANNY VALVERDE MAMBRU	402-2226130-3
29)	ESMIRNA DE LA ROSA MATEO	012-0105619-7
30)	ESTEFANY JAEL MARIA	402-3542017-7
31)	FLORANGEL RACHELL GRULLON LAMI	402-0930434-0
32)	FRANCHESCA SANCHEZ	402-1054735-8
33)	FREYLI ADELAYDI SIERRA MORILLO	402-2286964-2
34)	GABRIELA VIRGINIA PEGUERO ALONZO	402-3947713-2
35)	GABRIELA MARTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1415648-7
36)	GENESIS POLANCO PERALTA	402-2940147-2
37)	GENESIS PENIELA GOMEZ RAMON	402-1219505-7
38)	GIL JESUS MONTESINO MARTINEZ	402-1438178-8
39)	HANSEL DEL ORBE REYES	402-1850226-4
40)	JEAN MANUEL HERNANDEZ DIAZ	402-2576124-2
41)	JELINEX MARIA SANCHEZ MORALES	402-4957117-1
42)	JENNIFFER PEÑA GONZALEZ	402-2355050-6
43)	JOHAN ALBERTO WELLS POLANCO	402-1389019-3
44)	JOSE LUIS DELGADO ARAUJO	402-2240404-4
45)	JOSE MIGUEL ACOSTA DOTEL	402-1222753-8
46)	JOYCE MARIE RODRIGUEZ VIVONI	402-2471425-9

47)	JUANA PAMELA MACHADO UBIERA	402-0075923-7
48)	KEILA JOSEFINA GENAO JIMENEZ	402-2588000-0
49)	KENDRY ALEJO REYES	402-1942139-9
50)	LARRY ETHIENNE GUERRERO FRANJUL	402-2371630-5
51)	LEOMARI DEL CARMEN DE SOUSA FERNANDEZ	402-5411249-9
52)	LEONELA YOHANY GONZALEZ SANCHEZ	402-2299573-6
53)	LIA MICHELL BELTRE MATOS	402-1041246-2
54)	LIBET YAMELY COLLADO MATOS	402-2544017-7
55)	LISAIRY NOELIA UREÑA GONZALEZ	402-1276345-8
56)	LISMAIRY DOMINGUEZ MOLINA	402-2595978-8
57)	LORGIANNY MILAGROS REYES DURAN	402-0892871-9
58)	LORIANNY MATOS ALCANTARA	402-1301822-5
59)	LUCY CARLINA LACHAPEL ORTIZ	152-0001608-5
60)	LUISA FERNANDA MARTE CARMONA	402-1017525-9
61)	MACIEL REINOSO LORENZO	402-3421437-3
62)	MAITE FERNANDA VASQUEZ	402-3721728-2
63)	MANUEL ALEJANDRO VARGAS GRULLON	402-4541431-9
64)	MARIA ALEJANDRA MERCEDES TRONSUS	026-0141989-4
65)	MARIA DEL MAR BASILIS CASILLA	402-1297421-2
66)	MARIA MERCEDES POZO VASQUEZ	402-1451786-0
67)	MARIELKY ESTEVEZ HENRIQUEZ	402-2483234-1
68)	MARLYN NICOLE DE LA CRUZ LOPEZ	402-3424201-0
69)	MAYELIN GISSEL CABRERA RAMIREZ	402-1136336-7
70)	MICHELLE ABIGAIL PEREZ GUZMAN	402-0964171-7
71)	MICHELLE MARIE CRUZ PEREZ	402-3940219-7
72)	MIGUEL ANTONIO BENJAMIN PEREZ DIAZ	402-1120952-9
73)	MIGUEL ARTURO MONTILLA NOVAS	402-2676639-8
74)	NACHY YACIEL SALCEDO ALMONTE	402-1195114-6
75)	NATASHA AMPARO RODRIGUEZ PEPIN	402-2531372-1
76)	NATHALI MARIEL JIMENEZ DUVAL	402-3010867-8
77)	NELSON SEBASTIAN CAMPOS MOQUETE	402-1886354-2
78)	NIANNVY HAYDEE GOMEZ HENRIQUEZ	402-2755113-8
79)	OLGA GUALQUIDIA AQUINO CASTILLO	402-2314210-6
80)	OMAR BENJAMIN CABRAL MORILLO	402-2586576-1
81)	PAUL EDUARDO ESPINAL GONZALEZ	402-3931367-5
82)	PAULINA VILLALONA ABREU	402-2988823-1
83)	PENELOPE MARINA PEREZ JIMENEZ	402-2840413-9
84)	PILAR CRISTINA ESPINAL NIN	402-1276947-1
85)	PRISYLLA DEL CARMEN OSORIA FRANCISCO	402-1824599-7
86)	PURA MARIA SANTANA ARECHE	402-1125115-8
87)	RAYSA ELIZABETH HERNANDEZ HERRERA	402-3878284-7
88)	REYES RUBI POLANCO ECHAVARRIA	229-0004711-3
89)	REYMOND JUNIOR FRIAS GUZMAN	402-2865426-1

90) ROBERTO MICHEL FRANSUA	402-2295281-0
91) ROLFY GUZMAN REYES	402-3081500-9
92) RONALD DAVID PEREZ JAVIER	402-3617671-1
93) ROSY FRANCHESCA FAMILIA FRANCISCO	402-0997793-9
94) SAHIRA NOEMI ALCANTARA CUEVAS	402-0882990-9
95) SANTIAGO YAÑEZ BENITEZ	402-4788947-6
96) SARAH YOVANNA RIERA GUILLEN	402-4088911-9
97) SARIAH ESTEFANIA SANCHEZ SANTOS	402-4132801-8
98) SKARLYN ISABRIL VARGAS ROSARIO	402-1325823-5
99) SMAILING TORRES DE LOS SANTOS	402-2498344-1
100) SMAILYN CONTRERAS SANCHEZ	012-0125145-9
101) TULIO APOLINAR FELIZ PACHANO	402-2095575-7
102) WALQUIRYS DEL CARMEN MONTESINO MORONTA	228-0002186-1
103) YAMILET ALTAGRACIA FABIAN ACEVEDO	402-1316913-5
104) YARIM VASQUEZ HERNANDEZ	402-2433324-1
105) YEILIN VIANELY ORTIZ LOPEZ	402-1243630-3
106) YOLENNY ALTAGRACIA ACEVEDO PEREZ	229-0024899-2
107) YOSNAIRA VENTURA JIMENEZ	155-0006689-7
108) YRIANNA KASTRINA BATISTA ENCARNACION	402-2441056-9
109) YUDYS DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO	001-1641436-8
110) ZAMIBELL GARCIA DIAZ	402-1051060-4

T) **Médicos Veterinarios**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARLY DE LEON CASTILLO	402-0866323-3
2) JULIO CESAR FRIAS	001-1215022-2

U) **Licenciadas en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCHESCA LUCERO VASQUEZ POPA	402-4052175-3
2) IVETT PRISSYLA FELIZ	402-2434094-9

V) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR DANELYS GUTIERREZ ESTRELLA	402-2755015-5
2) ANTONIELI ROSA JIMENEZ	058-0035082-8
3) BREILY GABRIEL MONTERO GRULLON	402-4519748-4
4) CARLA YISME PAYANO BORGEN	402-0986527-4
5) CRISTIAN GOMEZ GOMEZ	402-3013221-5
6) DARLENYS ALTAGRACIA MATA MARTINEZ	402-3760692-2

7) DIANA ROSANGELES MONTAS JIMENEZ	402-2960449-7
8) ELENA ESPERANZA MEDINA BAUTISTA	402-2018141-2
9) EMELI ABREU CARABALLO	402-3372095-8
10) ERNESTO PEÑA VARGAS	402-2676011-0
11) HATSLI NICOLE CAPELLAN FERNANDEZ	402-2993572-7
12) KARINA DEYANIRA ESBER VALDEZ	402-3044087-3
13) KATHERINE MELISSA TEZY SILIS	402-3981452-4
14) LETICIA DOLORES RODRIGUEZ MONTILLA	402-3322369-8
15) LUCI DENNY OFFRER MONTERO	402-3381436-3
16) MAELYZ ROSARIO ABREU	402-1086589-1
17) MICHELL PAULINO MARTE	402-1956481-8
18) VANESSA GUADALUPE SALCEDO REYES	402-0944436-9
19) YARILEYDI RAMOS VASQUEZ	402-3169666-3
20) YAYSA ROSMERY PEREZ ROSARIO	402-3007662-8

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 535, del literal B) "Doctores en Medicina", del artículo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a JOSE EDUARDO JIMENEZ GIL, cédula de identidad y electoral núm. 402-2406314-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: KRIS JIMENEZ GIL, cédula de identidad y electoral núm. 402-2406314-5.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 110, del literal A) "Doctor en Medicina", del artículo 2 del Decreto núm. 186-18, del 28 de mayo de 2018, en lo que respecta a QUISLUIS MONTES PEREZ, cédula de identidad y electoral núm. 001-1681068-0, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: QUISLUIS MONTAÑO PEREZ, cédula de identidad y electoral núm. 001-1681068-0.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 103, del literal A) "Doctores/Doctoras en Medicina", del artículo 3 del Decreto núm. 140-18, del 28 de marzo 2018, en lo que respecta a ULADISLAO LORA ADAMES, cédula de identidad y electoral núm. 049-0085860-8, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ULADIS LORA ADAMES, cédula de identidad y electoral núm. 049-085860-8.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 337-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Luis Ezequiel Then Martínez. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 337-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0061, del 23 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Luis Ezequiel Then Martínez**, con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal bajo el número de caso IND-72159-24 (también conocido como 72159-24 e IND-72159-24/001) presentada el 16 de mayo de 2024 ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, consistentes en los siguientes delitos:

> Cargo uno: Asociación delictuosa en segundo grado, en violación de la Sección 105.15 del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo dos: operar como traficante de drogas a gran escala, en violación de la Sección 220.77(2) del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo número tres: operar como traficante de drogas a gran escala, en violación de la Sección 220.77(3) de la Ley Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargos cuatro, cinco y siete: venta de sustancias controladas en primer grado, en violación del artículo 220.43(1) del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo seis: posesión criminal de una sustancia controlada en primer grado, en violación de la Sección 220.21(1) de la Ley Penal del Estado de Nueva York; y
>
> Cargo ocho: posesión criminal de una sustancia controlada en tercer grado, en violación de la Sección 220.16(1) del Código Penal del Estado de Nueva York.

CONSIDERANDO: Que la sustancia controlada a la que se hace referencia en los cargos anteriores es el fentanilo. El fentanilo es una sustancia controlada de la Lista II, de conformidad con la Sección 3306 de la Ley de Salud Pública del Estado de Nueva York.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Luis Ezequiel Then Martínez**, el 5 de febrero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 6 de mayo de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Luis Ezequiel Then Martínez** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0061, del 23 de enero de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 6 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Luis Ezequiel Then Martínez** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal bajo el número de caso IND-72159-24 (también conocido como 72159-24 e IND-72159-24/001) presentada el 16 de mayo de 2024 ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, consistentes en los siguientes delitos:

> Cargo uno: Asociación delictuosa en segundo grado, en violación de la Sección 105.15 del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo dos: operar como traficante de drogas a gran escala, en violación de la Sección 220.77(2) del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo número tres: operar como traficante de drogas a gran escala, en violación de la Sección 220.77(3) de la Ley Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargos cuatro, cinco y siete: venta de sustancias controladas en primer grado, en violación del artículo 220.43(1) del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo seis: posesión criminal de una sustancia controlada en primer grado, en violación de la Sección 220.21(1) de la Ley Penal del Estado de Nueva York; y
>
> Cargo ocho: posesión criminal de una sustancia controlada en tercer grado, en violación de la Sección 220.16(1) del Código Penal del Estado de Nueva York.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 338-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Missaelle Morales Silvestre. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 338-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0062, del 23 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Missaelle Morales Silvestre,** por motivo del cargo que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 25-127 (PAD) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00127-PAD, presentado el 13 de marzo de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, el cual es el siguiente:

> Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la creencia razonable de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos desde lugares fuera de los Estados Unidos, incluyendo Colombia, en violación de los artículos 963, 959 (a) y 960 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Missaelle Morales Silvestre**, el 5 de febrero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 5 de mayo de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Missaelle Morales Silvestre,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0062, del 23 de enero de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 5 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Missaelle Morales Silvestre,** por motivo del cargo que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 25-127 (PAD) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00127-PAD), presentado el 13 de marzo de 2025 en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, el cual es el siguiente:

> Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la creencia razonable de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos desde lugares fuera de los Estados Unidos, incluyendo Colombia, en violación de los artículos 963, 959 (a) y 960 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

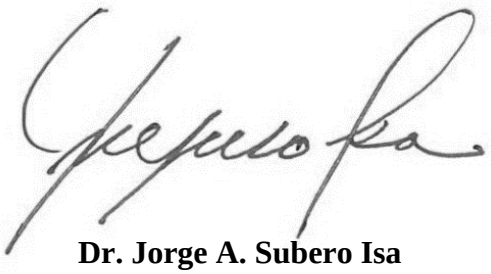
PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana